



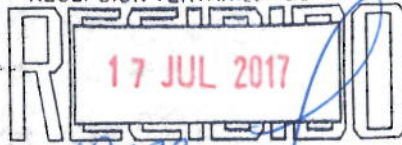
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2018 Y MULTIANUAL 2018-2022

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS





CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO CAU-
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
RECEPCIÓN VENTANILLA ESPECIAL



Hora: 18:22 Firma:
Registro Único de Expediente: 2017-55318
Tel.: 23228888 ext. 12143 - 12144
Adjunto CD.

OF. DF/SP-117-2017
Guatemala, 017 de Julio de 2017

Estimado Ministro:

Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), deseándole éxitos en todas sus actividades.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio 001555, emitido por el despacho el día 21 de junio de 2017, correspondiente a los Techos Presupuestarios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 y Multianual 2018-2022, encontrará adjunto el Anteproyecto de presupuesto 2018 y multianual 2018-2022 y la documentación de respaldo siguiente:

- *Impresión del DTP Resumen, debidamente firmado*
- *Copia digital del Plan Estratégico Institucional –PEI-, Plan Operativo Multianual 2018-2022 –POM- y Plan Operativo Anual –POA-.*
- *Informe Gerencial*
- *Resultados estratégicos y gestión por resultados.*
- *Instrumentos legales*

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular nos suscribimos de Usted.


Atentamente,


Ing. Elder Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-


Licenciado
Julio Héctor Estada
Ministro de Finanzas Públicas
Su Despacho

5a. Av. 6-06 Zona 1 Edificio IPM 5to, 6to y 7mo nivel. PBX. (502) 2422 - 6700 / Fax. (502) 2253 - 4141

 @conapgt

 /conapgt

www.conap.gob.gt



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

001555

21 de junio de 2017

Ingeniero
Elder Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)
Su Despacho

Señor Secretario:

Como es de su conocimiento, el proceso de planificación y programación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2018 y Multianual 2018-2022, inició en los primeros meses del año y finalizará con la entrega del Proyecto de Presupuesto al Congreso de la República de Guatemala, el próximo 2 de septiembre, para lo cual se ha incorporado una serie de actividades relevantes como las discusiones de Presupuesto Abierto, el horizonte multianual a 5 años y la asistencia de expertos en temas sectoriales. Todo ello con el fin de profundizar en la efectividad de los bienes y servicios que las instituciones deben prestar a sus beneficiarios con calidad, oportunidad y dignidad, en un contexto de cierre de brechas de desarrollo social.

Al respecto, con base al Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032 y la Política General de Gobierno 2016-2020, se requiere que la Entidad que dignamente dirige, realice la formulación presupuestaria apegada a la metodología de Gestión por Resultados, dando manifiesta relevancia a los ejes de enfoque presupuestario como lo son: Desarrollo Humano; Economía y Prosperidad; y, Seguridad y Justicia. Se solicita así mismo, en consistencia a la Política General de Gobierno, realizar una asignación priorizada y estratégica en los Departamentos, Municipios y lugares poblados relacionados con el Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte (PAPTN), sin detrimento de otras áreas estratégicas de gasto.

Derivado de lo anterior y con el propósito que la Entidad a su cargo continúe con el proceso de formulación, se remite Anexo con los Techos Presupuestarios que le servirán para elaborar su Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018 y Multianual 2018-2022, los cuales han sido definidos en un contexto de estabilidad macroeconómica, recuperación de la capacidad fiscal y financiera del Estado, así como en un marco de sostenibilidad del endeudamiento público.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Es oportuno reiterar, que de conformidad con la normativa vigente, el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución que usted dirige, debe ser remitido al Ministerio de Finanzas Públicas a más tardar el 17 de julio de 2017; por lo que, la asistencia y asesoría técnica que se requiera durante la formulación presupuestaria, puede ser solicitada a la Dirección Técnica del Presupuesto.

No está de más resaltar, que el esfuerzo por orientar los recursos financieros a los bienes y servicios para el logro del desarrollo de la nación, es una tarea de alto valor compartida con todas las Entidades del Estado para beneficio de la población.

Con las muestras de consideración y estima, deferentemente,


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
Techo presupuestario del Ejercicio Fiscal 2018 y Multianual 2018-2022
En Quetzales

Fuente de Financiamiento	2018	2019	2020	2021	2022
Total	<u>136,926,000</u>	<u>108,655,000</u>	<u>115,465,000</u>	<u>123,170,000</u>	<u>131,788,000</u>
11 Ingresos corrientes ^{1/}	<u>57,600,000</u>	<u>60,480,000</u>	<u>63,504,000</u>	<u>66,679,000</u>	<u>70,013,000</u>
• Gastos administrativos y de ejecución de la institución	57,600,000	60,480,000	63,504,000	66,679,000	70,013,000
21 Ingresos tributarios IVA Paz	<u>12,737,000</u>	<u>14,353,000</u>	<u>16,029,000</u>	<u>17,822,000</u>	<u>19,816,000</u>
• Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Fonacon)	12,737,000	14,353,000	16,029,000	17,822,000	19,816,000
29 Otros recursos del tesoro con afectación específica	<u>17,777,000</u>	<u>19,578,000</u>	<u>21,746,000</u>	<u>24,357,000</u>	<u>27,521,000</u>
• 0101-0005 Impuestos por Salida del País Vía Aérea	11,968,000	12,396,000	12,856,000	13,343,000	13,864,000
• 0101-0006 Impuestos por Salida del País Vía Marítima	19,000	20,000	21,000	22,000	23,000
• 0101-0011 Regalías e Hidrocarburos	5,790,000	7,162,000	8,869,000	10,992,000	13,634,000
31 Ingresos propios	<u>11,716,000</u>	<u>11,833,000</u>	<u>11,951,000</u>	<u>12,071,000</u>	<u>12,191,000</u>
32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios	<u>5,089,000</u>	<u>594,000</u>	<u>592,000</u>	<u>598,000</u>	<u>604,000</u>
41 Colocaciones internas	<u>20,000,000</u>				
• 41-1204-0071 Bonos del Tesoro de la República de Guatemala 2018	20,000,000				

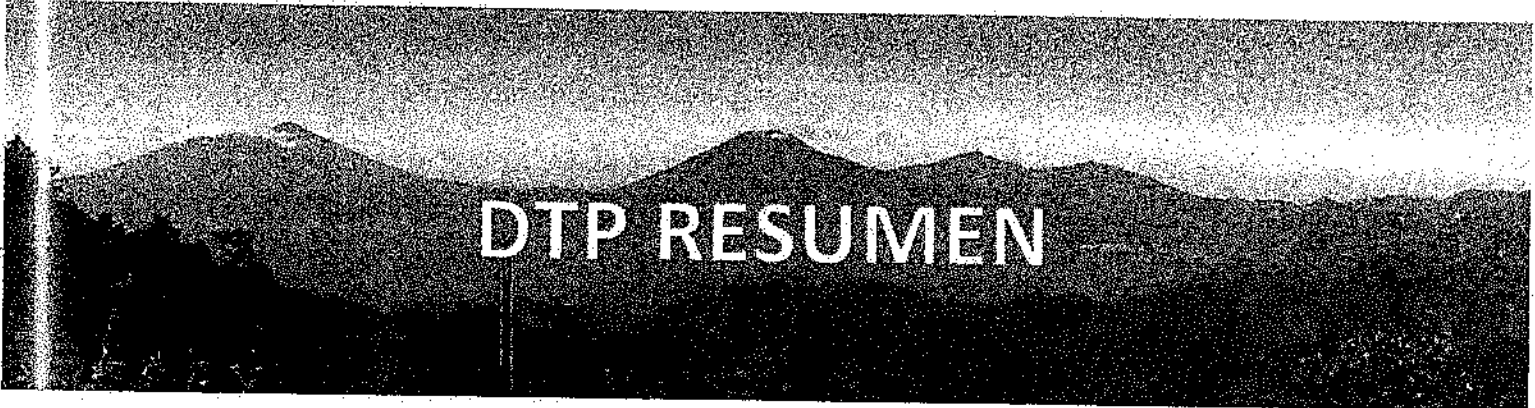
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Fuente de Financiamiento	2018	2019	2020	2021	2022
61 Donaciones externas	<u>10,000,000</u>				
<ul style="list-style-type: none"> 61-0505-0019 Proyecto: Consolidación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (LIFE WEB) 	10,000,000				
71 Donaciones internas	<u>2,007,000</u>	<u>1,817,000</u>	<u>1,643,000</u>	<u>1,643,000</u>	<u>1,643,000</u>
<ul style="list-style-type: none"> 71-2101-0012 Perenco-Batallón Verde-Conap- Consejos de Desarrollo 	2,007,000	1,817,000	1,643,000	1,643,000	1,643,000

Notas:

- Por ningún motivo las asignaciones presupuestarias deben programarse con centavos.
- Las fuentes de financiamiento que forman parte del Presupuesto Multianual 2019-2022, son de carácter indicativo, por lo que podrían observarse variaciones en función de la disponibilidad en caja fiscal, el contexto macroeconómico y la estrategia de endeudamiento público que en cada ejercicio fiscal se defina.

1/ El Conap con los recursos programados en la fuente 11 Ingresos corrientes deberá financiar para el período 2018-2022, el Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales (Sipecif).



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Formulación - Gastos - Reportes DTP - DTP Resumen -
DTP Resumen

Expresado en Quetzales

PÁGINA: 1 DE 2
 FECHA: 17/07/2017
 HORA: 14:28.00
 REPORTE: R00818975.rpt

EJERCICIO: 2018

ENTIDAD: 11130016 - SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS

PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FUNCIONAMIENTO				INVERSIÓN			DEUDA PÚBLICA
	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL	136,926,000.00	118,361,466.00	109,542,711.00	8,818,755.00	18,564,534.00	18,564,534.00	0.00	0.00
31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD								
11 INGRESOS CORRIENTES	57,600,000.00	57,600,000.00	57,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21 INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	12,737,000.00	12,719,000.00	12,719,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00
29 OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN	17,777,000.00	17,485,350.00	14,695,350.00	2,790,000.00	291,650.00	291,650.00	0.00	0.00
31 INGRESOS PROPIOS	11,716,000.00	9,585,654.00	9,585,654.00	0.00	2,130,346.00	2,130,346.00	0.00	0.00
32 DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS	5,089,000.00	4,850,230.00	4,850,230.00	0.00	238,770.00	238,770.00	0.00	0.00
41 COLOCACIONES INTERNAS	20,000,000.00	5,857,482.00	5,857,482.00	0.00	14,142,518.00	14,142,518.00	0.00	0.00
61 DONACIONES EXTERNAS	10,000,000.00	9,631,000.00	3,692,245.00	6,028,755.00	3,692,000.00	3,692,000.00	0.00	0.00
71 DONACIONES INTERNAS	2,007,000.00	632,750.00	632,750.00	0.00	1,374,250.00	1,374,250.00	0.00	0.00
RESUMEN DEL PRESUPUESTO								
TOTAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	136,926,000.00	118,361,466.00	109,542,711.00	8,818,755.00	18,564,534.00	18,564,534.00	0.00	0.00
11 INGRESOS CORRIENTES	57,600,000.00	57,600,000.00	57,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21 INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	12,737,000.00	12,719,000.00	12,719,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00
29 OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN	17,777,000.00	17,485,350.00	14,695,350.00	2,790,000.00	291,650.00	291,650.00	0.00	0.00
31 INGRESOS PROPIOS	11,716,000.00	9,585,654.00	9,585,654.00	0.00	2,130,346.00	2,130,346.00	0.00	0.00
32 DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS	5,089,000.00	4,850,230.00	4,850,230.00	0.00	238,770.00	238,770.00	0.00	0.00
41 COLOCACIONES INTERNAS	20,000,000.00	5,857,482.00	5,857,482.00	0.00	14,142,518.00	14,142,518.00	0.00	0.00
61 DONACIONES EXTERNAS	10,000,000.00	9,631,000.00	3,692,245.00	6,028,755.00	3,692,000.00	3,692,000.00	0.00	0.00
71 DONACIONES INTERNAS	2,007,000.00	632,750.00	632,750.00	0.00	1,374,250.00	1,374,250.00	0.00	0.00
TOTAL POR GRUPO DE GASTO	136,926,000.00	118,361,466.00	109,542,711.00	8,818,755.00	18,564,534.00	18,564,534.00	0.00	0.00
0 SERVICIOS PERSONALES	63,028,151.00	63,028,151.00	63,028,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 SERVICIOS NO PERSONALES	26,291,630.00	26,291,630.00	26,291,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	20,222,930.00	20,222,930.00	20,222,930.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	18,564,534.00	0.00	0.00	0.00	18,564,534.00	18,564,534.00	0.00	0.00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,818,755.00	8,818,755.00	8,818,755.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Formulación - Gastos - Reportes DTP - DTP Resumen -
DTP Resumen**

Expresado en Quetzales

PÁGINA: 2 DE 2
FECHA: 17/07/2017
HORA: 14:28.00
REPORTE: R00818975.rpt

EJERCICIO: 2018

ENTIDAD: 11120016 - SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

3 Para el 2019, se ha mantenido la cobertura forestal del territorio nacional en 33.7%

Tiempo y Magnitud:

Para el 2019, en 33.7%

Tipo de Resultado:

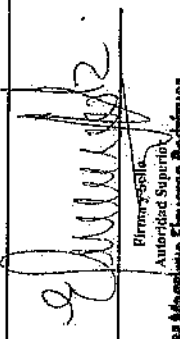
ESTRATEGICO

UNIDAD DE MEDIDA META

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	META
1	Dirección y coordinación	Documento	12
2	Dirección y coordinación	Documento	12
2	Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap) y la diversidad biológica conservados	Hectarea	3,451,394
5	Operativos de control y vigilancia para proteger los Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y las diversas formas de vida, que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas (Diversidad Biológica) del país.	Evento	9,591
6	Emisión de licencias y otros instrumentos de gestión para regular el manejo sostenible de recursos naturales, asociados al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y las diversas formas de vida, en beneficio de la sociedad guatemalteca.	Documento	8,175
7	Población guatemalteca ubicada dentro y en zonas de influencia del SIGAP capacitados y sensibilizados sobre la importancia de la diversidad biológica y del SIGAP.	Persona	26,500
8	Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap)	Documento	2,842
3	Proyectos para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	12
2	Proyectos de conservación, valoración, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	12
4	Áreas protegidas, fortalecidas a través de proyectos de conservación.	Hectarea	150,000
4	Bosques y diversidad biológica del territorio nacional protegidos contra incendios forestales	Evento	200
2	Bosques y diversidad biológica del territorio nacional protegidos contra incendios forestales.	Evento	400

Firma Electrónica:




 Fianza y Sello
 Autoridad Superior
Ing. Elier Montenegro Figueroa Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto

Reporte DTP-1
 Presupuesto Año 2018
 Fecha : 17/07/2017

MARCO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

Institución: 1113-0018-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PAGINA : 1 De 2

Misión

Propiciar la conservación, de la Diversidad Biológica, Áreas Protegidas y distintos modelos de conservación, mediante políticas, alianzas estratégicas y manejo sostenible que proporcionen beneficios que contribuyan al crecimiento económico, desarrollo social

Visión

CONAP será reconocido por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica para el desarrollo de la vida y bienestar de los guatemaltecos

Base Legal

Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas y sus modificaciones, su reglamento, Artículo 64 Constitución Política de la República de Guatemala.

Nº.	Descripción	Estructura Programática	SOLICITADO (En Quetzales)
1	DESARROLLO SOCIAL 1 Provisión de bienes y servicios ambientales producidos por los ecosistemas naturales a la sociedad guatemalteca por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- con modelos de uso sostenible de las diversas formas de vida (diversidad biológica.)		136,926,000.00 136,926,000.00

MARCO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

PAGINA : 2 De 2

No.	Descripción	Estructura Programática	SOLICITADO (En Quetzales)
1	DESARROLLO SOCIAL		136,926,000.00
1	Los objetivos son: a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos. b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país. c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional. d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación. e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.	COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	136,926,000.00
1	1 Dirección y Coordinación Institucional	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	32,472,932.00
2	2 Acciones para manejar y conservar la Diversidad Biológica, los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos naturales.	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	88,396,068.00
3	3 Acciones para facilitar y promover el conocimiento de la Diversidad Biológica, el manejo y administración de los recursos naturales en Áreas Protegidas. La actividad se reconoce como FONACCION en la actualidad UNIFON.	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	12,737,000.00
4	4 Esfuerzos institucionales a nivel de campo para prevenir y combatir los incendios forestales en Áreas Protegidas.	PROTECCIÓN DE BOSQUES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	2,320,000.00



[Handwritten Signature]
 Firma y Sello

Ing. Elder Marroquín Figueroa Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección Técnica del Presupuesto

Institución: 1113-0016-217-40 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Programa, Proyecto Central o Común 31

COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO CENTRAL O COMUN

De Iniciativa del Programa, Proyecto Central o Común

La restauración, protección y conservación de las áreas protegidas es la principal estrategia del Estado de Guatemala para asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los bienes y servicios naturales que esta provee a las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos.

Reporte DTP2.

Presupuesto Año 2018

Fecha: 17/07/2017

Página: 1 DE 1



Firma y Sello

Ing. Eider Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección Técnica del Presupuesto

Institución:
Categoría Equivalente a Programa

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD CENTRAL, COMÚN O PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Reporte DTP3
Presupuesto Año 2018
Fecha: 17/07/2017
Página: 1 DE 1

Definición de la Actividad Central, Común o Partidas no Asignables a Programas

Como apoyo esta categoría de la programación al ingreso de los objetivos institucionales

MONTO

Q.



Ing. Elder Mariano Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

[Handwritten Signature]
Firma y Sello

Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección Técnica del Presupuesto

REGISTRO DE PRODUCTOS

Institución: 1113-0016-217-00 SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Unidad Ejecutora: 217

Programa: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

Subprograma: 00 SIN SUBPROGRAMA

Proyecto: 000 SIN PROYECTO

Unidad Responsable: 0

Proyecto Central o Común:

Reporte DTP4
Presupuesto Año 2018
Fecha: 17/07/2017
Página: 1 DE 1

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Categoría programática Asociada al Producto		Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Código	Descripción	
001	Dirección y coordinación	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-088	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	10,341,224.00
001	Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap) y la diversidad biológica conservados	Hectárea	1304	3,451,394	3,451,502	3,451,502	31-00-000-010	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	50,102,825.00
001	Proyectos para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-013	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	12,737,000.00
001	Bosques y diversidad biológica del territorio nacional protegidos contra incendios forestales	Evento	2306	200	200	200	31-00-000-014	PROTECCIÓN DE BOSQUES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	2,320,000.00



[Handwritten Signature]
Firmas
Ing. Eber Martínez y Luzmila Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

FICHA TÉCNICA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES

11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Código y Nombre del Indicador	1 - COBERTURA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
Categoría del Indicador	PRODUCTO
Objetivo Asociado al Indicador	Los objetivos son: a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos. b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país. c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las
Política Pública Asociada	DESARROLLO SOCIAL

Descripción del Indicador	proporción del territorio nacional que se encuentra bajo el modelo de áreas protegidas
Pertinencia	Este indicador nos permite conocer la proporción de territorio nacional que se encuentra protegido dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas (SIGAP), lo cual nos da una medida de la cobertura del sistema. La pertinencia del indicador radica en que el sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP) una de las principales estrategias del Estado de Guatemala para la conservación de la diversidad biológica del país, así como de los bienes y servicios que nos proveen los ecosistemas.
Interpretación	El indicador está dado en porcentaje y asume un valor constante del 31% durante los últimos años. Según las proyecciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, este indicador seguirá manteniéndose constante, ya que el incremento en hectáreas que pueda darse en el Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas (SIGAP) no será significativo en términos de porcentaje del territorio nacional.
Fórmula Cálculo	31-0-0-10-0-1 - Ecosistemas Del Sistema Guatemalteco De Áreas Protegidas (Sigap) Y La Diversidad Biológica Conservados*Factor De Ajuste
Frecuencia de Medición	Porcentual/Hectáreas Total Del Territorio Nacional Anual

		Tendencia y meta del Indicador						
Años		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Valor		0.00	0.00	0.00	31.00	31.70	31.00	31.00
Línea Base		Año: 2017 Valor: 100.00						
Explicación de la Tendencia	La tendencia actual respecto al sistema guatemalteco de áreas protegidas, (SIGAP) es la de mantener protegidos y conservados el territorio nacional que se ya se encuentra declarado como área protegida. Es por esta razón que el valor del indicador (territorio nacional que se encuentra bajo áreas protegidas) aparece como constante desde dos mil doce, ya que el crecimiento anual del SIGAP, no es significativa en relación a la extensión total del territorio nacional. La experiencia en años anteriores y las proyecciones realizadas nos indican que se van a declarar nuevas áreas protegidas dentro de las categorías de parque regional municipal y reserva natural privada, que generalmente son de una extensión relativamente pequeña y no modifica significativamente, el por el porcentaje del territorio nacional que se encuentra dentro del SIGAP.							

FICHA TÉCNICA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES

Como se va a lograr la meta

La meta se alcanzará mediante la realización de operativos de control y vigilancia en áreas protegidas; la emisión de herramientas de gestión que regule el aprovechamiento en forma sostenible de flora y fauna a los pobladores locales; la capacitación y concientización a la población sobre temas de áreas protegidas y diversidad biológica; la emisión de opiniones técnicas y jurídicas sobre proyectos ubicados dentro de las áreas protegidas del SIGAP; promoción de investigación científica que valore la diversidad biológica con proyectos de conservación; y la protección de bosques y diversidad biológica contra incendios forestales entre otros servicios

Medios de Verificación

Procedencia de los Datos	Resoluciones de Secretaría Ejecutiva del CONAP, Decretos Legislativos y/o Acuerdos Gubernativos según corresponda.
Unidad Responsable	Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Unidad Jurídicos, Unidad de Planificación.
Metología de Recopilación	Listado SIGAP elaborado por la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, revisado por Unidad de Planificación.

Producción asociada al cumplimiento de la meta (aplica únicamente para indicadores de resultado)

Productos

Indicadores

Notas Técnicas

Ninguna

Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto

REGISTRO DESUBPRODUCTOS

Institución: 1113-0016-217-00 SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Unidad Ejecutora: 217

Programa: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

Subprograma: 00 SIN SUBPROGRAMA

Proyecto: 000 SIN PROYECTO

Unidad Responsable: 0

Proyecto Central o Común:

Reporte DTP 6
 Presupuesto Año 2018
 Fecha: 17/07/2017
 Página: 2 DE 2

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad				Código	Descripción	Monto (Q)
		Denominación	Código	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Código			
009	Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap)	Documento	2303	2,842	2,866	3,033	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	954,736.00	
003	Proyectos de conservación, valoración, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-013-000	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	3,167,000.00	
005	Áreas protegidas, fortalecidas a través de proyectos de conservación	Hectárea	1304	150,000	180,000	200,000	31-00-000-013-000	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	9,570,000.00	
003	Bosques y diversidad biológica del territorio nacional protegidos contra incendios forestales	Evento	2306	400	400	400	31-00-000-014-000	PROTECCIÓN DE BOSQUES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	2,320,000.00	



[Handwritten Signature]
 Ing. Oscar Ramírez Figueroa Rodríguez
 Firma y Sello
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto

Institución: 1173-0016-217-00 SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Unidad Ejecutora: 217

Programa: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

Subprograma: 00 SIN SUBPROGRAMA

Proyecto: 000 SIN PROYECTO

Unidad Responsable: 0

Proyecto Central o Común:

REGISTRO DESUBPRODUCTOS

Reporte DTP 6
 Presupuesto Año 2018
 Fecha: 17/07/2017
 Página: 1 DE 2

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Categoría programática Asociada al Producto		Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Código	Descripción	
003	Dirección y coordinación	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-009-000	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	10,341,224.00
006	Operativos de control y vigilancia para proteger los Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y las diversas formas de vida, que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas	Evento	2306	9,591	10,562	11,672	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	32,499,475.00
007	Emisión de licencias y otros instrumentos de gestión para regular el manejo sostenible de recursos naturales, asociados al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y las diversas formas de vida, en beneficio de la sociedad guatemalteca.	Documento	2303	8,175	8,336	8,576	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	24,823.00
008	Población guatemalteca ubicada dentro y en zonas de influencia del SIGAP capacitados y sensibilizados sobre la importancia de la diversidad biológica y del SIGAP.	Persona	2202	20,500	25,650	28,500	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	16,626,791.00



[Handwritten Signature]
 Firma: [Illegible]
 Ing. [Illegible] [Illegible]
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

PROGRAMACION DE LOS INGRESOS DE LA INSTITUCION
 (EN QUETZALES)

Institución: 1113-0016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

C L A S I F I C A C I O N	S E C C I O N	G R U P O	A U X I L I A R	DENOMINACION	ESTIMADO AÑO 2018	METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL
13	2	90	0	OTROS SERVICIOS	16,805,000.00	La metodología de estimación se preceptúa en base a lo percibido durante los últimos cinco años, estimando los incrementos correspondientes para el ejercicio fiscal 2018. Los montos corresponden a los ingresos correspondientes del Monumento Natural Semuc Champey, Parque Nacional Yach'ix-Nakrum-Naranjo, Litteretas Varias CONAP. Decreto No. 55-2003 Decreto No. 04-1989 Decreto No. 36-2004 Decreto No. 25-2005
TOTALES:					16,805,000.00	



[Handwritten Signature]
 Ing. **Edier Martínez Figueroa Rodríguez**
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

PROGRAMACIÓN DE LOS EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR PROGRAMA, GRUPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En Quetzales)

Institución: 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Programa o Categoría Equivalente	Sub-Programa	Proyecto	Actividad / Obra	Grupo Gasto	Fuente de Financiamiento	Descripción del Grupo	Solicitado 2018	Solicitado 2019	Solicitado 2020
31	0	0	010-000	200	32-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,734,095.00	43,410.00	352,568.00
31	0	0	010-000	200	41-1204-0071	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,788,643.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	200	61-0505-0010	MATERIALES Y SUMINISTROS	499,850.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	200	71-2101-0012	MATERIALES Y SUMINISTROS	472,750.00	177,704.00	613,000.00
31	0	0	010-000	300	11-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	0.00	1,140,400.00
31	0	0	010-000	300	29-0101-0011	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	291,650.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	300	31-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,130,346.00	971,656.00	1,348,656.00
31	0	0	010-000	300	32-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	238,770.00	416,080.00	95,100.00
31	0	0	010-000	300	41-1204-0071	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	11,822,518.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	300	61-0505-0019	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	369,000.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	300	71-2101-0012	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,374,250.00	1,581,150.00	1,000,000.00
31	0	0	010-000	400	61-0505-0119	TRANSMISIONES CORRIENTES	6,038,755.00	0.00	0.00
31	0	0	013-000	100	21-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	17,394,075.00	13,971,100.00	15,023,075.00
31	0	0	013-000	200	21-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	334,925.00	362,700.00	385,125.00
31	0	0	013-000	300	21-0000-0100	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	18,000.00	19,200.00	20,800.00
31	0	0	014-000	300	41-1204-0071	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	7,330,000.00	0.00	0.00
TOTALES:							116,924,000.00	208,154,000.00	218,144,000.00



[Handwritten Signature]
Ing. Eider Masrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

PROGRAMACIÓN DE LOS EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR PROGRAMA, GRUPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(En Quetzales)

Institución : 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Programa o Categoría Equivalente	Sub-Programa	Proyecto	Actividad/Obra	Grupo Gasto	Fuente de Financiamiento	Descripción del Grupo	Solicitado 2018	Solicitado 2019	Solicitado 2020
31	0	0	009-000	0	11-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	17,021,748.00	17,122,548.00	17,122,548.00
31	0	0	009-000	0	39-0101-0005	SERVICIOS PERSONALES	5,109,960.00	5,109,960.00	5,109,960.00
31	0	0	009-100	0	31-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	100,430.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	11-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	2,149,099.00	4,426,000.00	5,000,344.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0005	SERVICIOS NO PERSONALES	0.00	428,040.00	336,020.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0005	SERVICIOS NO PERSONALES	19,000.00	20,000.00	21,000.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0011	SERVICIOS NO PERSONALES	40.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	31-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	2,907,000.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	41-1204-0071	SERVICIOS NO PERSONALES	755,600.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	200	11-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	684,000.00	1,402,137.00	1,398,737.00
31	0	0	009-000	200	31-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	895,775.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	400	11-0000-0000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
31	0	0	009-000	400	29-0101-0005	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	400	29-0101-0011	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,790,000.00	7,162,000.00	4,434,500.00
31	0	0	009-000	400	11-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	31,435,243.00	32,433,243.00	32,435,243.00
31	0	0	009-000	0	29-0101-0005	SERVICIOS PERSONALES	6,858,000.00	6,858,000.00	6,858,000.00
31	0	0	009-000	0	61-0000-0019	SERVICIOS PERSONALES	1,502,400.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	11-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	724,105.00	2,500,000.00	2,958,142.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0011	SERVICIOS NO PERSONALES	380,000.00	0.00	4,534,500.00
31	0	0	009-000	100	31-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	2,704,032.00	3,117,420.00	2,977,809.00
31	0	0	009-000	100	33-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	1,115,555.00	134,310.00	144,332.00
31	0	0	009-000	100	21-1104-0071	SERVICIOS NO PERSONALES	1,310,239.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	61-0000-0019	SERVICIOS NO PERSONALES	1,494,995.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	100	71-2101-0012	SERVICIOS NO PERSONALES	160,000.00	160,146.00	30,000.00
31	0	0	009-000	200	11-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,545,895.00	593,751.00	1,436,266.00
31	0	0	009-000	200	29-0101-0011	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,328,550.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	200	31-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,899,047.00	7,745,894.00	7,629,535.00

JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO


Institución: 1130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 21: INVERSIÓN FÍSICA

Programa o categoría equivalente: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
300	18,564,534.00	Los montos solicitados obedecen a razón de adquisición de equipo tipo vehículos terrestres, para los diversos centros de costo, mismos que se utilizarán para el resguardo de las áreas protegidas, haciendo mención adicionalmente, que los vehículos con los que actualmente se cuenta, se encuentran con desperfectos mecánicos, e incluso algunos inservibles, por lo que se hace necesaria la adquisición de dichos bienes. También su programa la adquisición de equipos especiales contra incendios forestales, con el fin de dar protección y resguardo a áreas específicas. Equipo de oficina y equipo de cómputo para dotar a los centros de costo con el equipo necesario y fortalecimiento institucional para el cuidado del entorno natural.
Total:	18,564,534.00	




Firma y Sello

Ing. Eider Marique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO

Institución: 1130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 12 DESARROLLO HUMANO

Programa u categoría equivalente: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
000	63,028,151.00	Los montos solicitados para este grupo, corresponden a las derogaciones por concepto de pago de personal permanente (011), supernumerario (021), Asesorías Técnicas y/o Profesionales(029), Asesorías de Personal Técnico y/o Administrativos del Proyecto de Consolidación del SIGAP (081), Personal por Jornal (031), así como sus complementos específicos.
100	26,291,630.00	La solicitud de lo descrito en este grupo, corresponde a los gastos directos e indirectos del funcionamiento por medio de servicios básicos tales como: Energía eléctrica, Agua Potable; Arrendamientos de Edificios y Oficinas, Transporte de personal, traslado y envío de paquetería a nivel nacional, reparación y mantenimiento preventivo de vehículos y equipos asignados a esta Entidad, Pago de parqueos de vehículos terrestres y acuáticos en las diversas sedes, Servicio de Telefonía, Servicio de Internet, Servicio de Radiofrecuencia radial, Servicios de Asesorías Técnicas, Profesionales y específicas de la Institución, asimismo como para el Fideicomiso perteneciente a la misma, mismos que se utilizarán para proyectos de investigación y conservación de la naturaleza específicamente.
200	20,222,930.00	La solicitud de lo descrito en este grupo, corresponde a los gastos para la adquisición de insumos, accesorios, repuestos, para los diversos equipos asignados a esta Entidad. Adicionalmente los montos solicitados servirán para la adquisición de alimentos e insumos para el personal correspondiente para el control y prevención (monitoreos en áreas protegidas específicas) de talas, deforestaciones, prevención de incendios, resguardo y conservación así como de la campaña de pisabete. Cabe hacer mención que se programa también la adquisición de combustibles y lubricantes para todos los centros de costo para los monitoreos y controles anteriormente descritos.
Total:	109,542,711.00	

JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO

Institución: 1136016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 13 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Programa o categoría equivalente: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
400	8,818,755.00	Lo solicitado en estos rubros, obedece a mandato legal (Decreto No. 25-2005 "LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY"), específicamente en lo que literalmente dice en Artículo No. Artículo 12. Destino de los ingresos por Actividad Turística. Los fondos generados por el ingreso de turistas al Monumento Natural Semuc-Champey, serán distribuidos de la siguiente manera: literal c) "10% destinados para la Municipalidad de Lanquín".
Total:	8,818,755.00	

Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto

PROGRAMACIÓN DE ESTRUCTURAS CON ENFOQUE TEMÁTICO

Reporte DTP 11
 Presupuesto Año 2018
 Fecha: 17/07/2017
 Página : 1 De 1

Política :
 Área :
 Inscripción :
 Objetivo Operativo :

Programa Proyecto Central o común

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA										RESULTADO	COMPONENTE		
DESCRIPCIÓN ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		INDICADOR	PRODUCTO O SUBPRODUCTO	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA							COD. NOMBRE	COD. NOMBRE	
FE	SPGR			PROY	ACT.	GBRA	SEN	ICED.	FYE	ORG			COR

TOTAL INSTITUCIONAL

TOTAL AREA

TOTAL POLITICA



[Handwritten Signature]
 Ing. Elber-Manriquez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Cosechas
 C.A.M.A.P.

**PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE
CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS
(EN QUETZALES)**

Institución: 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
Programa: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
Subprograma: 000 SIN SUBPROGRAMA
Proyecto: 000 SIN PROYECTO
Actividad: 009 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
Obra: 000
Fuente de financiamiento: 29 OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

CODIGO RENGLON/ CODIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN / ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2018	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020
1	444 - TRANS. A MUNICIPALIDADES / 00001742 - MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUIN	300,000	0.00	0.00
	Total:	300,000.00	0.00	0.00



Ing. Eider Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-


Firma y Sello

**PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE
 CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS
 (EN QUETZALES)**

Institución : 11330016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Programa : 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
 Subprograma : 000 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto : 000 SIN PROYECTO
 Actividad : 018 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP- Y DE LA DIVERSIDAD
 Obra : 000
 Fuente de Financiamiento : 61 DONACIONES EXTERNAS

CODIGO RENGLON / CODIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN / ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2018	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020
1	448 - OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES / 00000750 -Municipalidad de Flores, Petén	6,028,755	0.00	0.00
	Total:	6,028,755.00	0.00	0.00



Ing. Elder Manrique Figueroa Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

Elder Manrique
 Firma y Sello

Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto

Reporte DTP 12
 Presupuesto Año 2018
 Fecha: 17/07/2017
 Página: 1 DE 3

**PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE
 CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS
 (EN QUETZALES)**

Institución: 14130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 Programa: 31 COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
 Subprograma: 000 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto: 000 SIN PROYECTO
 Actividad: 009 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
 Obra: 000
 Fuente de Financiamiento: 14 INGRESOS CORRIENTES

CODIGO RENGLÓN / CODIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN / ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2018	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020
I	444- TRANS. A MUNICIPALIDADES / 00001742 - MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUÍN	0	300,000.00	300,000.00
	Total:	0.00	300,000.00	300,000.00



Ing. Eider Manrique Figueroa Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

[Handwritten Signature]
 Firma y Sello



INFORME GERENCIAL

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2018





INTRODUCCION

El Decreto Número 4-89 Ley de Áreas Protegidas, constituye el marco legal sobre el cual se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como una entidad pública dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado, ingresos propios, donaciones específicas de particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala expresa en su Artículo 64: "Patrimonio natural, declarando de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Las actividades que realiza el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- giran en torno a la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, teniendo autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Para cumplir con sus atribuciones, el CONAP cuenta con el órgano máximo de dirección que es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, contará con una Secretaría Ejecutiva, integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Congreso, incluyendo por lo menos los departamentos de a) Planeamiento, Estudios y Proyectos; b) Vida Silvestre y Manejo Forestal; c) Gerencia de Unidades de Conservación; d) Departamento Administrativo.

Es importante resaltar que las actividades planificadas responden al cumplimiento de mandatos legales y la demanda de la institución y de la sociedad guatemalteca.

Por último y no menos importante es el hecho que los programas que la institución realiza al igual que las ejecuciones presupuestarias, se manejan con transparencia y se enmarcan en un contexto donde existe un mayor interés por el tema de la biodiversidad.





MISIÓN INSTITUCIONAL

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

VISIÓN INSTITUCIONAL

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.





1. SITUACIÓN ACTUAL PRESUPUESTO VIGENTE 2017

1.1 BASE LEGAL:

El Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto Legislativo No. 50-2016, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, dentro del cual se encuentra una asignación para el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, por la cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q104,538,000.00). Distribuido en las siguientes fuentes de financiamiento: Fuente 11 "Ingresos corrientes", en la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Seiscientos mil quetzales exactos (Q.47, 600,000.00); Fuente 21 "Ingresos tributarios IVA PAZ", en la cantidad de Once Millones Ochocientos Veintiséis mil quetzales exactos (Q11, 826,000.00), Fuente 29 "Otros recursos del tesoro con afectación específica", en la cantidad de Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Nueve mil quetzales exactos (Q.18,979,000.00); Fuente 31 "Ingresos propios", en la cantidad de Diez Millones exactos (Q.10,000,000.00); Fuente 32 "Disminución de caja y bancos de ingresos propios", en la cantidad de Cuatro Millones de quetzales exactos (Q.4,000,000.00); Fuente 61 "Donaciones externas", en la cantidad de Diez Millones de quetzales exactos (Q10,000,000.00) ; y Fuente 71 "Donaciones internas", en la cantidad de Dos Millones Ciento Treinta y Tres quetzales exactos (Q.2,133,000.00).

‡ MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ASIGNADO

En la actualidad sólo se han realizado modificaciones presupuestarias (Internas) al 14 de junio de 2017, mismo que deriva en que el presupuesto asignado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, asciende a un monto total de: CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q104, 538,000.00).





1.2 PRESUPUESTO VIGENTE 2017 Y TECHO PRESUPUESTARIO 2018

FUENTE	DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO VIGENTE (2017)		TECHO PRESUPUESTO 2018		DIFERENCIA
11	INGRESOS CORRIENTES	Q	47,600,000.00	Q	57,600,000.00	Q	10,000,000.00
21	INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	Q	11,826,000.00	Q	12,737,000.00	Q	911,000.00
29	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	Q	18,979,000.00	Q	17,777,000.00	-Q	1,202,000.00
0005	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VIA AÉREA	Q	13,720,000.00	Q	11,968,000.00	-Q	1,752,000.00
0006	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VIA MARÍTIMA	Q	21,000.00	Q	19,000.00	-Q	2,000.00
0011	REGALÍAS E HIDROCARBUROS	Q	5,238,000.00	Q	5,790,000.00	Q	552,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	Q	10,000,000.00	Q	11,716,000.00	Q	1,716,000.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q	4,000,000.00	Q	5,089,000.00	Q	1,089,000.00
41	COLOCACIONES INTERNAS						
	1204-0071 BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 2018	Q		Q	20,000,000.00	Q	20,000,000.00
61	DONACIONES EXTERNAS	Q	10,000,000.00	Q	10,000,000.00	Q	
601-003	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-						
71	DONACIONES INTERNAS	Q	2,133,000.00	Q	2,007,000.00	-Q	126,000.00
2101-012	PERENCO-BATALLÓN VERDE-CONAP- CONSEJOS DE DESARROLLO						
TOTAL CONAP		Q	104,538,000.00	Q	136,926,000.00	Q	32,388,000.00





2. PRESUPUESTO DE EGRESOS

2.1 PRESUPUESTO POR GRUPO DE GASTO

G.G	Grupo de gasto	Asignado Año 2017	Vigente año 2017	Solicitado año 2018 Techo MINFIN	Diferencia
0	000 Servicios Personales	Q 64,381,119.00	Q 64,381,119.00	Q 63,028,151.00	-Q1,352,968.00
1	100 Servicios No Personales	Q 29,763,762.00	Q 27,188,440.00	Q 26,291,630.00	-Q896,810.00
2	200 Materiales y Suministros	Q 6,113,054.00	Q 9,088,607.00	Q 20,222,930.00	Q11,134,323.00
3	300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 1,116,766.00	Q 2,418,581.00	Q 18,564,534.00	Q16,145,953.00
4	400 Transferencias Corrientes	Q 3,163,299.00	Q 1,311,926.00	Q 8,818,755.00	Q7,506,829.00
9	Asignaciones Globales	Q -	Q 149,327.00	Q -	-Q149,327.00
	Total CONAP	Q 104,538,000.00	Q 104,538,000.00	Q 136,926,000.00	Q32,388,000.00

2.2 PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNADO AÑO 2017	VIGENTE AÑO 2017	SOLICITADO AÑO 2018	DIFERENCIA
11 0000 000 INGRESOS CORRIENTES	Q 47,600,000.00	Q 47,600,000.00	Q 57,600,000.00	Q 10,000,000.00
21 0000 000 INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	Q 11,826,000.00	Q 11,826,000.00	Q 12,737,000.00	Q 911,000.00
29 0101 005 IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VÍA AÉREA	Q 13,720,000.00	Q 13,720,000.00	Q 11,967,960.00	-Q 1,752,040.00
29 0101 006 IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VÍA MARÍTIMA	Q 21,000.00	Q 21,000.00	Q 19,000.00	-Q 2,000.00
29 0101 011 REGALÍAS E HIDROCARBUROS	Q 5,238,000.00	Q 5,238,000.00	Q 5,790,040.00	Q 552,040.00
31 0000 000 INGRESOS PROPIOS. DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q 10,000,000.00	Q 10,000,000.00	Q 11,716,000.00	Q 1,716,000.00
32 0000 000 PROPIOS	Q 4,000,000.00	Q 4,000,000.00	Q 5,089,000.00	Q 1,089,000.00
41 1201 071 COLOCACIONES INTERNAS CONSOLIDACION DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS- LIFE	Q -	Q -	Q 20,000,000.00	Q 20,000,000.00
61 0601 003 WEB-PERENCO-BATALLON VERDE-CONAP-CONSEJOS DE DESARROLLO	Q 10,000,000.00	Q 10,000,000.00	Q 10,000,000.00	Q -
71 2101 012 DESARROLLO	Q 2,133,000.00	Q 2,133,000.00	Q 2,007,000.00	-Q 126,000.00
TOTAL CONAP	Q 104,538,000.00	Q 104,538,000.00	Q 136,926,000.00	Q 32,388,000.00





2.3 PRESUPUESTO POR CENTRO DE COSTO, FONACON Y KFW.

CENTRO DE COSTO	SOLICITADO AÑO 2018	%
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Q 26,420,602.00	19%
FONACON	Q 12,737,000.00	9%
-KFW-	Q 10,000,000.00	7%
DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE	Q 11,630,973.00	8%
DIRECCION REGIONAL PETÉN	Q 31,712,164.00	23%
DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE	Q 6,827,815.00	5%
PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE	Q 5,816,471.00	4%
DIRECCIÓN ALTIPLANO CENTRAL	Q 3,631,031.00	3%
DIRECCIÓN REGIONAL VERAPACES	Q 5,896,989.00	4%
DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO OCCIDENTAL	Q 3,045,438.00	2%
PARQUE NACIONAL YAXHÁ-NAKUN-NARANJO	Q 4,589,000.00	3%
DIRECCIÓN REGIONAL SURORIENTE	Q 2,711,468.00	2%
DIRECCIÓN REGIONAL COSTA SUR	Q 2,291,129.00	2%
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE	Q 2,401,790.00	2%
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA	Q 1,714,130.00	1%
MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY	Q 5,500,000.00	4%
TOTAL CONAP	Q 136,926,000.00	100%

JUSTIFICACIÓN DE UTILIZACIÓN DE RENGLONES 158 Y 199

El renglón 158 "Derechos de bienes intangibles"

Se programa contemplando el pago de derecho sobre software como lo son las licencias de Windows 10, corporativas para Gobierno Profesional, Licencias de Office Standard corporativas, utilizadas por la institución como parte útil en el cumplimiento de las actividades administrativas de las Direcciones regionales, la Administración Central y Coordinación Institucional.





Renglón 199 "Otros servicios no personales"

Es utilizado por algunos centros de costos por un valor de Diez mil Quetzales Exactos (Q. 10,000.00), utilizados según el interés del centro de costo para servicios tales como: Servicios de Parqueos de vehículos terrestres y acuáticos, servicios de fumigación, entre otros.

Se programa la Cantidad de Q. 504,000.00 con la fuente de Financiamiento 21 "Ingresos Tributarios INVA PAZ debido a que el Fideicomiso en la formulación de proyectos durante el ejercicio fiscal 2018, requiere pagar servicios de Organizaciones expertos en botánica y especies de importancia para el país, expertos en ecosistemas y adaptabilidad ambiental a nivel nacional.

2.4 METAS FISICAS

Para implementar Plan Operativo Anual, conforme a los 4 productos y 8, 9 subproductos, que permiten responder de mejor forma a los mandatos institucionales del CONAP siendo de suma importancia 1) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos; 2) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país; 3) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional; 4) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social), a las acciones planteadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, en el eje de Recursos naturales hoy y para el futuro, la Política General de Gobierno 2016-2019, el Plan Maestro de Turismo sostenible de Guatemala y otras, se necesita un presupuesto de Doscientos treinta millones cien mil quetzales exactos (Q 230,100,00.00), para el año 2017, sin embargo el presupuesto asignado fue de Ciento cuatro millones quinientos treinta y ocho mil quetzales exactos (Q. 104,538,000.00) correspondiente al 45.43% de lo solicitado, por lo que se han reajustado las metas solicitadas en función del presupuesto disponible.





RESULTADOS ESTRATEGICOS Y GESTION
POR RESULTADOS





RESULTADO ESTRATEGICOS Y GESTION POR RESULTADOS

La planificación institucional se enmarcó en los esfuerzos del Estado y Gobierno de Guatemala, por brindar respuestas positivas a los problemas nacionales, particularmente en el resultado estratégico 12, en el cual se establece "Para el 2019, se ha mantenido la cobertura forestal en 33.7% del territorio nacional. Línea base: 33.7%".

Para construir las acciones institucionales que contribuyan al logro de este resultado, se utilizó la metodología de planificación por resultados y a través del árbol de problemas, el CONAP en conjunto con el Instituto Nacional de Bosques y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, obtenida a través del análisis de las causas de la pérdida de cobertura forestal en el país y la diversidad biológica, que el problema central es la "deforestación". Este árbol de problemas permitió analizar las causas y las consecuencias de la deforestación. Con esta información se generaron los productos institucionales, que permitieron vincular el quehacer institucional con el resultado estratégico y diseñar una serie de acciones específicas, a las cuales se les calculó el presupuesto necesario, que permita atender en mejor forma el logro de la meta de gobierno y proteger y conservar el SIGAP, la diversidad biológica de Guatemala y los bienes y servicios ecosistémicos asociados a la misma. El gráfico siguiente muestra las relaciones entre los análisis realizados para abordar la contribución institucional para lograr el Resultado Estratégico y los subproductos institucionales, así como la relación con el resultado institucional.

Otros productos en los cuales CONAP está involucrado están con 1) el resultado estratégico que tiene como meta el incremento de la resiliencia y adaptación al cambio climático de la población guatemalteca; así como en el 2) resultado estratégico que busca el incremento de la energía renovable en la matriz energética (principalmente hidroeléctricas, cuya materia prima es el agua, la cual se capta en las áreas de bosques y cabeceras de cuenca, relacionadas en gran medida con áreas de conservación que forman parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y en el 3) resultado estratégico que busca aumentar la competitividad turística y elevar el ranking del país, en donde el patrimonio natural asociado con las áreas protegidas es un elemento clave para alcanzar este resultado estratégico. Por ejemplo la demanda de agua por actividad agrícola y pecuaria se ha incrementado de 49.84% año 2001 a 55.77% en el año 2006.





La planificación para el ejercicio fiscal 2017 refleja el interés institucional para incrementar las acciones de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en las autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales, así como de las opiniones relacionadas con proyectos en áreas protegidas para garantizar que efectivamente se realicen acordes a los principios del desarrollo sostenible. Es importante hacer notar que este interés aunque se mantendrá será sustancialmente mermado debido al techo presupuestario asignado. Por otra parte incluye la relación de coordinación y asesoría con las autoridades y corporaciones municipales para la gestión en las áreas protegidas presentes en su territorio.

VINCULACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CON RED DE CATEGORIAS PROGRAMATICAS

Se presenta la vinculación de los productos y subproductos que el CONAP desarrolla para la sociedad guatemalteca, con la red programática establecida para el año 2017. En este cuadro se muestra el resultado institucional y sus respectivos productos y subproductos. Los productos que el CONAP gestiona para el cumplimiento de sus dos mandatos institucionales son: 1) "DIRECCION Y COORDINACION" y el subproducto 10.1 "Dirección y Coordinación". 2) "PROTECCION Y CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA EN EL SIGAP", comprende los siguientes productos: 10.2 "Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas protegidos por medio de operativos de control y vigilancia"; 10.3 "Licencias emitidas para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"; 10.4 "Pobladores de las zonas adyacentes del SIGAP capacitados y sensibilizados en temas de áreas protegidas y diversidad biológica" y 10.6 "Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del SIGAP" 3) "PROYECTOS PARA LA CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLOGICA" y sus subproductos 13.1 "Proyectos de conservación, valoración, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica" y 13.2 "Áreas protegidas fortalecidas a través de proyectos de conservación" 4) "BOSQUES Y DIVERSIDAD BIOLOGICA DEL TERRITORIO NACIONAL PROTEGIDOS CONTRA INCENDIOS FORESTALES" y sus subproductos 14.1 "Medidas de prevención contra incendios forestales para proteger los bosques y diversidad biológica" y 14.2 "Combate de incendios forestales para proteger bosques y diversidad biológica."





INSTRUMENTOS LEGALES

- * *LEY DE AREAS PROTEGIDAS. DECRETO 4-89*
- * *ACUERDO GUBERNATIVO 264-97 CREACION "FONDO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA -FONACON-*
- * *LEY QUE DECLARA AREA PROTEGIDA LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS YAXHÁ, NAKUM, NARANJO, UBICADOS AL NORESTE DEL DEPARTAMENTO DEL PETEN. DECRETO 55-2003.*
- * *LEY QUE DECLARA COMO AREA PROTEGIDA AL MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY. DECRETO 25-2005*
- * *LEY DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA, LA RESTAURACIÓN Y LA CONSERVACIÓN PARA EL PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE DECRETO 16-2004*
- * *LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA NACIÓN DECRETO NÚMERO 71-2008*
- * *ACUERDO GUBERNATIVO 260-2010.*



LEY DE AREAS PROTEGIDAS

DECRETO NUMERO 4 -89

El Congreso de la república de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país;

CONSIDERANDO:

Que los recursos de flora y fauna han devenido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista;

CONSIDERANDO:

Que para la adecuada conservación y mejoramiento del medio ambiente es indispensable la creación y organización de los sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre de la flora y fauna del país;

CONSIDERANDO:

Que la virtual ausencia de un plan nacional para la adecuada coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas protegidas en el país, ha hecho nugatoria la acción individualizada de los distintos entes que las administran,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 157 y 171. inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE AREAS PROTEGIDAS

**TITULO I
PRINCIPIOS OBJETIVOS GENERALES Y AMBITO
DE APLICACION DE ESTA LEY**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTICULO : Interés nacional. La vida silvestre es parte integrante del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo en áreas debidamente planificadas.

ARTICULO 2: Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta Ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, particularmente de la flora y fauna silvestre.

ARTICULO 3: Educación ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, normales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

ARTICULO 4: Coordinación. Para lograr los objetivos de esta ley se mantendrá la mas estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY**

ARTICULO 5: Objetivos Generales. Los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

CAPITULO III AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 6: Aplicación. La presente leyes de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo coadyuvarán en el planeamiento general, estudio, proposición, programación y desarrollo de las áreas protegidas declaradas y por declarar, dentro del ámbito de la respectiva región.

TITULO II DE LA CONSERVACION DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE y DE SU HABITAT

CAPITULO I DE LA CONFORMACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 7: Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros

de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

ARTICULO 8: Categorías de manejo. Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

ARTICULO 9: Fondos propiedad de la nación. Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la nación que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferentemente a objetivos de conservación bajo manejo.

ARTICULO 10: Áreas en propiedad privada. Cuando una área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

ARTICULO 11: Estudio de áreas protegidas. La declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio que seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley adaptados al tipo de área protegida que se pretende establecer, estará a cargo de la "Unidad de Estudios y Planeamiento" de la Secretaría Ejecutiva que se establece en esta misma ley. Este estudio lo puede elaborar una entidad privada pero sujeto a su evaluación por dicha unidad.

ARTICULO 12: Procedimiento general para la declaratoria. En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional que crea esta misma ley, o en las que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida, el Organismo Ejecutivo propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría

Ejecutiva dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control.

ARTICULO 13: Fuentes de agua. Como programa prioritario del "SIGAP", se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.

ARTICULO 14: Administración de reservas naturales privadas. Las personas individuales o jurídicas podrán administrar áreas protegidas de su propiedad directamente o por mandato, cuando cumplan los requisitos establecidos en esta ley. Sus reglamentos y demás disposiciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO 15: Recuperación de las actuales áreas protegidas. Se declara de urgencia y necesidad nacional la recuperación de las áreas protegidas existentes ya declaradas legalmente.

ARTICULO 16: Zona de amortiguamiento. Se establece zona de amortiguamiento alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y por el CONAP. Cuando la construcción sea realizada por un concesionario, éste será responsable de su construcción, modificaciones y mantenimiento por, al menos el tiempo que dure la concesión, salvo si en el contrato se especifica lo contrario. En el caso de las Áreas públicas, las rutas serán construidas y mantenidas por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

ARTICULO 22: Asentamientos. Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o las que se creen en el futuro, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma.

CAPITULO III CONSERVACION DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 23: Flora y fauna amenazadas. Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.

ARTICULO 24: Listados de especies amenazadas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

ARTICULO 25: Convenio Internacional. Los listados de especies de flora y fauna de los apéndices HI y II del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Decreto 63-79 del Congreso de la República según sean aprobados por las partes contratantes se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa de la autoridad administrativa guatemalteca del convenio. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

ARTICULO 26: Exportación de especies amenazadas. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de la flora y la fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación. En este caso también será aplicable lo prescrito en el convenio.

ARTICULO 27: Regulación de especies amenazadas. Se prohíbe la recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del CONAP, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones. En este caso también son aplicables las regulaciones del convenio referido en el artículo 25 de esta ley.

ARTICULO 28: Vedas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas establecerá las vedas, continental e insular, en todo el territorio nacional. Si lo considera necesario lo hará conjuntamente con instituciones públicas y privadas. El reglamento indicará el procedimiento a seguir.

ARTICULO 29: Centro de rescate. Se crea el Centro de Investigación y Rescate, de Flora y Fauna Silvestre, el cual funcionará como un programa permanente del CONAP al que se le proveerá adecuadamente de los recursos " técnicos y financieros que amerite.

ARTICULO 30: Introducción de plantas y animales. Se prohíbe introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección. Para realizarlas deberá contarse con la aprobación del CONAP, si está preestablecido en el plan maestro y en plan operativo vigente. Igualmente, la introducción de peces exóticos a cuerpos de agua natural, por cualquier entidad del Estado o privada, requiere el visto bueno del CONAP. El ganado cimarrón que por cualquier causa se encuentre dentro de las áreas protegidas, quedará sometido a las disposiciones de manejo de la unidad de conservación que corresponda.

CAPITULO IV INCENTIVOS FISCALES A LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE GUATEMALA,

ARTICULO 31: Exención del Impuesto territorial. Quienes dediquen sus propiedades para reservas naturales privadas estarán exentos del pago del impuesto territorial de la finca o porción que dediquen a tales fines. Para ello deberán contar con informe favorable anual de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

ARTICULO 32: Exención del impuesto sobre la renta. Las personas, individuales o jurídicas privadas que se dediquen directamente a las actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas, por las cuales obtengan ingresos gravables, podrán deducir de su pago anual del impuesto sobre la renta, hasta el equivalente del 50% del mismo. La exención anterior es adicional a las otorgadas por otras leyes específicas.

TITULO III DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

CAPITULO I APROVECHAMIENTO DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 33: Aprovechamiento. Para los fines de esta ley se entiende por aprovechamiento de la flora y fauna cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso.

ARTICULO 34: Espíritu de la ley. Las normas y disposiciones que se emitan en relación al aprovechamiento de la flora y fauna deberán basarse en los principios fundamentales contenidos en el Título I de la presente ley.

ARTICULO 35: Autorización. Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente, extendida por el CONAP.

ARTICULO 36: Aprovechamientos especiales. En los aprovechamientos forestales, legalmente autorizados por DIGEBOS, se podrá hacer colecta de plantas y animales, siempre que previamente se obtenga el permiso del CONAP. La DIGEBOS y el CONAP mantendrán una coordinación estrecha y permanente respecto a estas actividades.

ARTICULO 37: Derechos de caza. Los habitantes del país, nacionales o extranjeros que deseen capturar o cazar animales, deberán obtener la licencia respectiva y cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

ARTICULO 38: Excepciones. Una licencia para el aprovechamiento de la fauna o la flora del país, no autoriza al tenedor a realizar tales actividades en áreas no indicadas o en propiedades particulares.

CAPITULO II DE LA CAZA y PESCA DEPORTIVA

ARTICULO 39: Zonas de caza. Actualmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) establecerá los periodos, lugares geográficos, artes, armas y demás requisitos para efectuar la caza y la pesca deportiva.

ARTICULO 40: Áreas privadas de caza. El CONAP podrá autorizar áreas privadas de caza, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el reglamento. La temporada, volumen de cosecha y demás requisitos para la caza serán autorizados anualmente por el mismo. El Consejo Nacional podrá establecer áreas de caza conjuntamente con el sector privado.

ARTICULO 41: Portación de armas. Una licencia de caza no faculta a su tenedor nominal para portar arma contundente, blanca o de fuego; ya que ello implica una autorización especial de la autoridad competente.

ARTICULO 42: Armas prohibidas. Se prohíbe la caza y pesca deportiva con artes o armas no aprobadas por el CONAP. "

ARTICULO 43: Vigencia de las licencias. Las licencias de caza y pesca serán válidas únicamente para el periodo que se indica, el cual no podrá ser mayor que la época oficial anual establecida para ello. Una vez utilizadas o que hayan caducado, las licencias deberán ser devueltas inmediatamente.

ARTICULO 44: Valor de las licencias de caza y pesca. El valor de las licencias de caza o de pesca será lo establecido con equidad, anualmente por el CONAP. Una sola licencia podrá cubrir un grupo familiar de hasta 3 personas.

ARTICULO 45: Derechos por ejemplar a cazar. Además del pago de la licencia, el cazador pagará, al momento de recibir la licencia los derechos que establezca el CONAP, por cada ejemplar y especie que desee cazar.

ARTICULO 46: Exoneraciones. Las licencias de caza y pesca con fines de investigación o subsistencia, así como el pago por ejemplar obtenido, son exoneradas de pago.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 47: Autorización para Investigación. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), autorizará o generará las investigaciones de todo tipo y categoría que se realicen en áreas protegidas, de acuerdo a las normas que se establezcan para tal efecto.

ARTICULO 48: Caza en áreas protegidas. Es terminantemente prohibido cazar o recolectar dentro de las áreas protegidas del SIGAP y en las zonas de amortiguamiento de las mismas, excepto si el plan maestro y operativo vigentes lo permiten y si la licencia para tal actividad así lo expresa.

ARTICULO 49: Cuotas de exportación permitidas. La exportación de animales silvestres cazados que no estén en los listados de especies amenazadas pero que sí estén en listados de las especies protegidas, podrá hacerse por cuotas anuales o mensuales, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la respectiva reglamentación.

ARTICULO 50: Importación de vida silvestre. La importación de flora y fauna silvestre requiere aprobación expresa. Los convenios internacionales y el reglamento de la ley normarán lo concerniente a esta materia.

ARTICULO 51: Control de embarques de vida silvestre. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin podersele imputar responsabilidad alguna, podrá retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto originados en Guatemala como aquellos en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando considere que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 52: Normas para el uso de la vida silvestre. Las personas individuales o jurídicas que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de corte, recolecta, caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, vivos o muertos, partes o derivados de los mismos, deberán contar con la

autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El reglamento indicará los requisitos para cada caso.

ARTICULO 53: Reproducción de plantas y animales silvestres. Toda persona individual o jurídica que, con fines comerciales o acumulativos, se dedique a la reproducción de animales o plantas silvestres deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, leyes conexas y con las normas y disposiciones que emita el CONAP

ARTICULO 54: Regencia para la reproducción de vida silvestre. Las empresas que se dediquen a la reproducción y comercialización de plantas o animales silvestres deberán contar con la regencia de un profesional especializado en la materia.

ARTICULO 55: Resguardo de los recursos naturales. Quienes posean concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en regiones silvestres aunque no estén bajo régimen de protección, tienen la obligación de evitar el uso de recursos no autorizados dentro del área de la concesión, por sus propios empleados, dependientes, concesionarios y personas ajenas también, deben restaurar aquellas asociaciones o ecosistemas que fueron evidentemente transformados directa o indirectamente, así como limpiar y devolver la calidad de los medios que hubiesen contaminado.

ARTICULO 56: Colecciones. Los zoológicos, las colecciones particulares de fauna, de circos, de museos y las de entidades de investigación están sujetas a las regulaciones del CONAP.

ARTICULO 57: Organismos no gubernamentales. Las agrupaciones no gubernamentales conservacionistas de la naturaleza, integrantes del SIGAP, podrán ser agentes representantes y ejecutivos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para lo cual deberá mediar un convenio específico

ARTICULO 58: Turismo. El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Instituto de Antropología e Historia y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se coordinarán estrechamente a través de sus respectivas direcciones, para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas y la conservación del paisaje y los recursos naturales y culturales con el desarrollo de la actividad turística

TITULO IV DEL ORGANO DE DIRECCION y ENCARGADO DE LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 59: Creación del consejo nacional de áreas protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la República, cuya denominación o abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

ARTICULO 60: Secretaria ejecutiva del CONAP. Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una Secretaria Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente del Consejo. La Secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de:

- a. Investigación, estudios y planeamiento.
- b. Ejecución, desarrollo y control.
- c. Departamento administrativo.

ARTICULO 61: Sede, delegación y duración. El CONAP tendrá su sede principal en la ciudad de Guatemala, podrá establecer dependencias y delegaciones en el interior de la República y su duración es de tiempo indefinido

ARTICULO 62: Fines del CONAP. Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a. Propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar y conducir una estrategia nacional para la conservación de los recursos naturales renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestres de la nación, a través de sus respectivos órganos ejecutores.

CAPITULO II ORGANIZACION y ATRIBUCIONES

ARTICULO 63: Integración. Para cumplir sus fines y objetivos, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes: "

- a. Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)
- b. Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS)
- c. Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)
- d. Instituto Nacional de Antropología e Historia (IDAEH)
- e. Centro de Estudios Conservacionistas (CECON/USAC)
- f. Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)
- g. Oficina de Control de Áreas de Reserva de la Nación (OCREN)
- h. Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM)
- i. Asociación de "Amigos del Bosque"
- j. Consejo Técnico de Educación
- k. Asociación "Defensores de la Naturaleza"
- l. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
- ll. Un delegado del Comité de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)
- m. Un delegado de los asociados no gubernamentales conservacionistas de la naturaleza que se creen en el futuro y registradas en el CONAP.

ARTICULO 64: Presidencia. La presidencia del CONAP será desempeñada por el Coordinador Nacional del Medio Ambiente, quien, en caso de emergencia, f/ delegará sus funciones en uno de los miembros del Consejo que él estime conveniente.

ARTICULO 65: Secretaría del CONAP. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario Ejecutivo del Sistema, quien participará en las sesiones del CONAP con voz pero sin voto.

ARTICULO 66: Representaciones en el CONAP. Las entidades integrantes del Consejo Nacional de Áreas Protegidas estarán representadas, con un titular y un suplente, por sus respectivas autoridades o expertos, designados por la autoridad máxima de cada institución, por un período mínimo de dos años prorrogables, por otro período, a juicio de cada entidad.

ARTICULO 67: Reuniones y decisiones. El CONAP se reunirá ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente o su presidente lo estime necesario. La toma de decisiones la hará por mayoría absoluta de votos de sus miembros asistentes, cuyo quórum lo componen por lo menos los dos tercios de sus integrantes.

ARTICULO 68: Asistencia a sesiones. Los miembros del Consejo asistirán y atenderán las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, en forma ad-honorem.

ARTICULO 69: Atribuciones del CONAP. Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

- a. Elaborar la política y la estrategia de conservación del patrimonio natural de la nación.
- b. Elaborar los reglamentos y aprobar las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- c. Aprobar sus planes y programas de trabajo.
- d. Aprobar la organización administrativa y técnica de sus dependencias, a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- e. Aprobar la contratación, promoción y remoción de los asesores y empleados del Consejo, tomando en consideración las propuestas del Secretario Ejecutivo.
- f. Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades o empresas internacionales.
- g. Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- h. Aprobar la suscripción de contratos con personas individuales o jurídicas.
- i. Aprobar anualmente la memoria de labores y la liquidación de su presupuesto.

- j. Aprobar las erogaciones mayores de diez mil (10,000) quetzales.
- k. Aprobar los planes maestro y operativos de las áreas protegidas del SIGAP .
- l. Emitir las disposiciones y resoluciones que emanen de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos.
- ll. Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo en las áreas protegidas del SIGAP.
- m. Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- n. Servir de órgano asesor a la Presidencia de la República ya todas las entidades estatales que requieran de sus servicios en materia de conservación y protección de los recursos naturales del país.
- ñ. Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

ARTICULO 70: Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo como autoridad administrativa y ejecutiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Dirigir las actividades técnico-administrativas de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer la agenda a tratar, de común acuerdo con el presidente del consejo.
- c. Participar en las sesiones del CONAP en calidad de Secretario.
- d. Hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el CONAP. Ejecutar las resoluciones y disposiciones que emita el CONAP .
- f. Proponer todos aquellos asuntos que deba conocer el Consejo.
- g. Ser el medio de comunicación entre toda la organización del Consejo y de los usuarios de sus servicios.
- h. Autorizar los contratos de concesión de aprovechamiento y/o manejo de las protegidas del SIGAP, aprobados por el Consejo.

i. Rendir al Consejo los informes que le sean requeridos o los que de oficio deba rendir. j. Activar el avance de todos los planes, programas y proyectos del CONAP

k. Evaluar las diferentes dependencias y las unidades del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, con el fin de lograr la óptima armonización en el uso de los recursos. }

l. Aprobar gastos hasta por un monto de diez mil (10,000 00) quetzales bajo su propia responsabilidad.

m. Proponer los reglamentos que requiera el funcionamiento del Consejo y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva.

n. Proponer al Consejo el nombramiento, la contratación y la promoción o remoción de los asesores o empleados del CONAP.

ñ. Realizar la administración, supervisión y superación técnica del personal.

o. Firmar los contratos y convenios autorizados por el Consejo.

p. Otorgar las licencias y permisos de aprovechamiento de la vida silvestre.

q. Evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas, planes, proyectos y actividades de CONAP.

r. Todas aquellas atribuciones que sean compatibles y atribuibles a su cargo.

ARTICULO 71: Calidades del Secretario Ejecutivo. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere reunir las siguientes calidades:

a. Ser guatemalteco.

b. Ser profesional universitario con el grado mínimo de Licenciado en una de las ramas afines a las áreas protegidas ya la vida silvestre. l

c. Tener experiencia comprobable como profesional graduado en el área de conservación y manejo de áreas protegidas y conservación de vida silvestre, por lo menos cinco años.

d. Estar en el goce de sus derechos civiles.

e. Ser del estado seglar.

ARTICULO 72: Representación del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Consejo Nacional de Areas protegidas, CONAF?

ARTICULO 73: Autoridad del CITES. El Secretario Ejecutivo representa la autoridad administrativa del convenio CITES. Está facultado para designar las autoridades científicas que considere pertinente y los mecanismos que mejoren el funcionamiento del convenio.

ARTICULO 74: Ausencia. En caso de incapacidad, impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, hará sus veces uno de los jefes de dependencia designados por él mismo o, si no hubiere designación expresa, el director de administración.

CAPITULO III OTRAS RESPONSABILIDADES y ACTIVIDADES DEL CONAP

ARTICULO 75: Registros. El CONAP establecerá los registros necesarios que propendan a la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas, incluyendo los siguientes:

- a. Registro de áreas de conservación del SIGAP .
- b. Registro de fauna silvestre de la nación.
- c. Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: Curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.
- d. Registro de fauna silvestre exótica. El reglamento de esta ley determinará los requisitos y las normas operativas aplicables a cada uno de los registros mencionados.

ARTICULO 76: Emisión de licencias. La emisión de licencias de aprovechamiento, caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Areas Protegidas. Toda licencia o permiso que extienda el CONAP se considera personal e intransmisible.

ARTICULO 77: Formación de recursos humanos. El CONAP organizará un programa permanente de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de la flora y fauna silvestre, aprovechando para el efecto, además de los propios recursos, todas aquellas

posibilidades de adiestramiento y asistencia que brinden instituciones técnicas nacionales o internacionales, gubernamentales o no. Especial atención recibirá el adiestramiento y selección de los "Guarda Recursos", quienes atenderán directamente las labores de control y vigilancia en el campo.

ARTICULO 78: Inspecciones. Directivos y funcionarios del CONAP y la Secretaría Ejecutiva, están facultados para realizar inspecciones en las distintas áreas del SIGAP, así como en las instalaciones agroindustriales y comerciales que manejan productos de la vida silvestre, siempre que estén debidamente acreditados para el desempeño de esta función y procedan de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento y las leyes de la materia.

ARTICULO 79: Régimen de personal. La contratación del personal técnico y administrativo que laborará en el Consejo y sus dependencias ejecutivas, se hará conforme a las regulaciones establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, satisfaciendo los requerimientos de especialización que demanden los diversos puestos de la entidad.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONAP

ARTICULO 80: Presupuesto. El CONAP y su Secretaría Ejecutiva integrarán su presupuesto anual en base esencialmente a las asignaciones ordinarias y extraordinarias que se fijan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado; y además, con la constitución de recursos privativos provenientes de:

- a. Los ingresos que perciba por cualquier donación, en efectivo o especies.
- b. Los títulos o valores que adquiera por cualquier concepto. "
- c. Los bienes que le sean transferidos por las dependencias del Estado o sus instituciones descentralizadas y autónomas.
- d. Los bienes que adquiera por cualquier título. e. Las donaciones de bienes inmuebles bajo cualquier concepto.
- f. Todas las unidades de conservación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) que no tengan carácter privado, o pertenezcan a otras instituciones estatales.
- g. El producto financiero de las actividades organizadas directamente por el CONAP y sus dependencias técnico-administrativas.

h. Otros no especificados aquí y que no contravengan la legalización guatemalteca vigente.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES

CAPITULO I FALTAS y DELITOS

ARTICULO 81: De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

a. Será sancionado con multa de veinticinco a quinientos quetzales quien cortare, recolectare, transportare , intercambiare o comercializare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre no autorizados en la licencia o permiso respectivos, además se procederá al comiso de las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de la infracción, así como en el objeto de la falta.

b. Será sancionado con una multa de veinticinco a quinientos quetzales, quien se negare a devolver una licencia ya prescrita, sin justificar su retención.

ARTICULO 82: Acciones ilícitas. Son acciones ilícitas en materia de áreas protegidas y vida silvestre, las siguientes:

a. Cortar, recolectar, pescar o cazar dentro de cualquier área protegida, debidamente declarada.

b. Cortar, recolectar, cazar, transportar, intercambiar o comercializar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna, sin la autorización correspondiente.

c. Oponerse a las inspecciones solicitadas o que se realizaren de oficio por empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, CONAP, debidamente autorizados además de las penas que correspondan conforme el Código Penal se sancionarán , con el comiso de las armas, vehículos, equipo o herramientas y objetos del delito a los infractores de esta ley.

ARTICULO 83: Sanciones a empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

ARTICULO 84: Destino de los bienes decomisados. Todos los productos de flora y fauna silvestre que sean objeto de la comisión de un delito o falta, de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en los Centros de Recuperación del CONAP, para su cuidado y recuperación los bienes perecederos, susceptibles de ser aprovechados serán enviados por el juez al CONAP, para que éste los envíe a las instituciones de beneficio social.

ARTICULO 85: Gestión Inicial. Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al CONAP a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

ARTICULO 86: Colaboración de los trabajadores del Estado. Los empleados y funcionarios al servicio del Estado, están obligados a colaborar dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTICULO 87: impugnación de resoluciones. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, procede el Recurso de Revocatoria, del cual conocerá el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dicho recurso se tramitará conforme lo establecido en la Ley.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 88: Áreas legalmente declaradas. Todas aquellas áreas protegidas que a la fecha de emisión de la presente ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y constituyen bases fundamentales en la creación y composición del SIGAP, quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo, según el artículo 75 de esta ley.

ARTICULO 89: Áreas sin declaratoria legal. Las áreas protegidas bajo manejo que no han sido legalmente declaradas, pero que sin embargo, se encuentran en alguna fase de estudio para su aprobación legal, se declaran oficialmente establecidas por esta ley. Las nuevas áreas protegidas son las siguientes:

a. Biotopo, para la Conservación del Quetzal "Mario Dary Rivera", localizado en el municipio de Purulhá, Baja Verapaz.

b. Biotopo Cerro Cahuí, ubicado en el departamento de El Petén.

c. Biotopo para la Conservación del Manatí, Chocón-Machacas, situado en el departamento de Izabal.

d. Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, ubicado al Noroeste del departamento de El Petén.

e. Biotopo de San Miguel la Palotada, localizado al Norte del departamento de El Petén.

f. Biotopo Naachtún-Dos Lagunas, ubicado al Norte del departamento de El Petén, límite con México.

ARTICULO 90: Áreas de protección especial. Se declaran áreas de protección especial las siguientes:

1. Manchón-Huamúchal, localizada en la costa sur, de los departamentos de Retalhuleu y San Marcos.

2. Volcán Atitlán, situado en la boca costa de los departamentos de Sololá y Suchitepéquez.

3. Yolnabaj, ubicada en el departamento de Huehuetenango.

4. Los Cuchumatanes, que se localizan en los departamentos de Huehuetenango y Ouiché.

5. El Cabá, situado en el departamento de El Ouiché.

6. Laguna Lachuá, localizada al Noroeste del departamento de Alta Verapaz.

7. Xacaxá, ubicada en el departamento de Chimaltenango.

8. Sierra de las Minas, que se localiza en parte de los departamentos de Baja Verapaz, El Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa.

9. Sierra Caral, situada en el departamento de Izabal.

10. Montaña Espíritu Santo, localizada al Oriente del departamento de Izabal.

11. Cumbre Alta, ubicada entre los departamentos de Izabal y Zacapa.

12. Reserva Ecológica Cerro San Gil, situada en el departamento de Izabal.

13. Sierra de Santa Cruz, que se localiza en el departamento de Izabal.

14. Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, situado en el departamento de Izabal.
15. Chocón-Machacas-El Goltete, área localizada en el departamento de Izabal.
16. Punta de Manabique, situada al norte del departamento de Izabal.
17. Río Sarstún, en el norte del departamento de Izabal.
18. Sierra Chinajá, localizada al norte del departamento de Alta Verapaz.
19. Ampliación del Parque Nacional Tikal, el Zotz, ubicado en el municipio de Flores, del departamento de El Petén.
20. Río Chiquibul, que recorre los municipios de Dolores, Poptún y San Luis, en el departamento de El Petén.
21. Reserva Ecológica El Pino de Poptún, situada en el departamento de El Petén.
22. Machaquilá, situada en los municipios de Dolores, Poptún y Sayaxché del departamento de El Petén.
23. Parque Nacional Sierra del Lacandón, en el municipio de La Libertad del departamento de el Petén.
24. Parque Nacional Laguna del Tigre, localizado en el municipio de San Andrés del Departamento de El Petén.
25. Parque Nacional Mirador Río Azul, ubicado en los municipios de Melchor de Mencos, Flores, San José y San Andrés, del departamento de El Petén
26. Refugio de Vida Silvestre y Monumento Cultural Altar de Sacrificios, laguna Ixchoché, que se localiza en los municipio de La Libertad, y Sayaxché, del departamento de El Petén.
27. Ampliación del Parque Nacional Yaxjá-Yaloch, situado en el municipio Melchor de Mencos, del departamento de El Petén.
28. Laguna de Petexbatún, ubicada en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén.
29. Laguna Perdida, que se localiza en el Departamento de El Petén.

30. Laguna del Río Salinas, en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén.
31. Reserva Ecológica Sabana del Sos, situada en el municipio de La Libertad, del departamento de El Petén.
32. Reserva de Uso Múltiple Uaxactún-Carmelita, que se ubica en parte de los municipios de Melchor de Mencos, San José, Flores y San Andrés, del departamento de El Petén.
33. Areas de Uso Múltiple San Rafael Pixcayá, localizada en el departamento de Chimaltenango.
34. Monumento Natural Semuc-Champey, ubicada en el departamento de Alta Verapaz.
35. Cumbre de María Tecún, situada en el departamento de Totonicapán.
36. Reserva de la Biósfera Fraternidad, que se localiza en el departamento de Chiquimula.
37. Laguna de Guija, situada en el Este del departamento de Jutiapa.
38. San Isidro Cafetales, Cumbre de Chiramay, localizada en el departamento de Chiquimula.
39. Volcán de Ipala, situado en el municipio de Ipala del departamento de Chiquimula.
40. Valle de la Arada, que se encuentra en el departamento de Chiquimula.
41. Laguna de Ayarza, localizada en el departamento de Santa Rosa.
42. Reservas Ecológicas y Monumentos Naturales constituidos en los conos volcánicos del país.
43. Laguna Chic-Choc, localizada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.
44. Sitio Arqueológico Abaj Takalic, situado en el municipio del Asintal del departamento de Retalhuleu

Estas áreas, previa delimitación geográfica, categoría, manejo y zona de amortiguamiento se presentarán para su declaración de áreas protegidas, conforme lo señala el artículo 12 de la presente ley.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES y DEROGATORIAS

ARTICULO 91: Organización e instalación del CONAP. El Ministerio de Finanzas Publicas asignará los fondos destinados a los trabajos de organización, instalación e inicio de labores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y sus dependencias técnico-administrativas. La primera convocatoria de integración e inicio formal de operaciones del CONAP, estará a cargo del Coordinador Nacional del Medio Ambiente.

ARTICULO 92: Actualización de autorizaciones. Quienes se hayan dedicado a realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con las áreas protegidas y vida silvestre reguladas en esta ley, deberán actualizar sus autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades del CONAP, dentro de los primeros sesenta días hábiles de haber entrado en vigencia la presente Ley. En cuanto a las solicitudes de nuevas autorizaciones, podrán presentarse tan pronto entre en vigencia el reglamento de esta ley.

ARTICULO 93: Reglamento. El reglamento general de la presente ley, deberá ser emitido dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

ARTICULO 94: Derogatoria. Quedan derogadas todas la leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley al entrar en vigencia la misma.

ARTICULO 95: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION y
CUMPLIMIENTO.

DADO EN ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A
LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA y
NUEVE.

ALFONSO ALONSO BARILLAS
Presidente

LEONEL BROLO CAMPOS
PEREZ

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA

Secretario
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase

CEREZO AREVALO

El secretario General de la
Presidencia de la República
LUIS FELIPE POLO LEMUS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 264-97

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de marzo de 1997.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que una de las prioridades del actual Gobierno es apoyar a las instituciones a quienes les compete lo relacionado con la conservación de los recursos naturales en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala tiene como política impulsar la reforma y modernización de la Administración Pública, a través de instrumentos de gestión y finanzas que, entre otros, aseguren la sustentabilidad financiera de los programas y proyectos, buscando con ello su eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Junio de 1995, el Presidente Constitucional de la República, la Embajadora del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Ministra de Finanzas Públicas, el Director de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, firmaron el "Memorándum de Intenciones" que contiene el apoyo de dichas autoridades y sus instituciones representadas, en lo relativo a la creación del "Fondo para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-", cuya ejecución está prevista llevarla a cabo mediante la constitución de un fideicomiso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala

ACUERDA:

Artículo 1. Crear el "Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-", cuya ejecución mediante un Fideicomiso, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-, con un capital inicial de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000.000.00), provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, partidas presupuestarias números 97-1611-3.014-10-001-90-674-00-001 y 97-1611-3.014-10-001-90-674-00-219.

Artículo 2. Facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República, comparezca ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el representante legal del Banco Fiduciario que corresponda, la escritura constitutiva del

fideicomiso para la ejecución del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-, con un patrimonio fideicometido inicial de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00), el que podrá incrementarse mediante la modificación de la escritura constitutiva, sin que sea necesaria la emisión de otro nuevo Acuerdo Gubernativo. El fideicomiso se constituirá por un plazo de 25 años.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, será responsable del adecuado funcionamiento del FONACON, a través de una Junta Administradora del Fideicomiso, cuya integración, funciones y atribuciones, estarán contenidas en el reglamento para el funcionamiento y administración del Fideicomiso, que para el efecto apruebe dicho Consejo Nacional, en coordinación con el Fideicomitente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

ÁLVARO ARZÚ IRIGOYEN

JOSÉ ALEJANDOR ARÉVALO ALBURES
Ministro de Finanzas Públicas.



CENADOJ

CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Declara Área Protegida la Zona Comprendida por los Sitios Arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo, Ubicados al Noreste del Departamento de Petén.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de interés nacional proteger el patrimonio cultural y natural del país asignando al Estado el fomento y creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales.

CONSIDERANDO:

Que los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo están catalogados como patrimonio cultural y se encuentran en la Zona de Uso Múltiple del Área Protegida "Reserva de la Biosfera Maya", según lo establecido en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, y son sitios arqueológicos que representan un legado de las civilizaciones pasadas, valiosa herencia de nuestro país, teniendo un valor educativo y constituyen una fuente cultural y natural de importancia para el conocimiento de la historia y el desarrollo integral de las comunidades aledañas y de la población en general, de un país multiétnico y pluricultural.

CONSIDERANDO:

Que la zona arqueológica comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo ha sido objeto de cuidado e inversión financiera por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Cultura y Deportes, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y entidades internacionales, para impulsar su protección, conservación, restauración y salvamento.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, artículo 12 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, y artículos 1 y 2 del Decreto Número 26-91 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declaratoria. Se declara Área Protegida como Parque Nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo, ubicados al Noreste del departamento de Petén, en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, con una extensión aproximadamente de treinta y siete mil ciento sesenta hectáreas (37,160 has.), según plano cartográfico que abarca el espacio territorial de los municipios de Flores y Melchor de Mencos del departamento de Petén.

ARTICULO 2. Categorías de manejo y delimitación. El Área Protegida Yaxhá, Nakum, Naranjo será manejado bajo la categoría tipo 1 "Parque Nacional", siendo sus coordenadas que la delimitan las siguientes: El Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, estará comprendido dentro de las siguientes colindancias: Al Oeste: con el Parque Nacional Tikal, al Norte: con el Corredor Biológico de la Reserva de Biosfera Maya y al Este y Sur con la Zona de Uso Múltiple de la citada reserva, con una superficie de treinta y siete mil ciento sesenta hectáreas (37,160 has.), el cual tendrá como límites los siguientes: Punto: 1. En el cruce entre el río Holmut y el límite Este del Parque Nacional Tikal latitud norte 17°, 15', 54.46", longitud Oeste 89°, 30', 18.31". 2. Desde el punto número 1 sobre el río Holmut hasta llegar al camino que va de la aldea El Caoba al campamento Dos Aguadas, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 11', 24.91" longitud Oeste 89°, 28', 8.43". 3. Desde el punto número 2 sobre el camino que conduce al campamento Dos Aguadas hasta llegar al cruce del camino que conduce al sitio arqueológico Nakum, definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 13', 4.26" longitud Oeste 89°, 24', 39.72". 4. Desde el punto número 3 hacia el Sur-este sobre el camino que conduce al sitio arqueológico Nakum, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 12', 9.47" longitud Oeste 89°, 23', 50.25". 5. desde el punto número 4 hacia el Sur-este, en línea recta a la brecha maderera que viene del sitio arqueológico Naranjo, hasta llegar el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 11', 39.19" longitud Oeste 89°, 22', 31.85". 6. A partir del número 5 sobre una brecha maderera, con rumbo Sur-este hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 47.14" longitud Oeste 89°, 15', 38.15". 7. Desde el punto número 6 en línea recta hacia el Sur-este hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 34.35" longitud Oeste 89°, 15', 06.56". 8. A partir del número 7 hacia al Sur-este, sobre una brecha en línea recta, hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 0.9" longitud Oeste 89°, 14', 42.70". 9. Desde el punto número 8 hacia el Suroeste hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 07', 34.48" longitud Oeste 89°, 15', 6.01". 10. Con rumbo Oeste, desde el punto número 9 hasta llegar al entronque del camino que conduce a la cabecera municipal de Melchor de Mencos al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 07', 35.66" longitud Oeste 89°, 15', 37.82". 11. A partir del punto número 10 sobre la brecha que conduce a hacia la comunidad La Coloradita definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 05', 36.11" longitud Oeste 89°, 19', 11.20". 12. Desde el punto número 11 al Suroeste en línea recta hasta encontrar un pequeño afluente de la laguna de Sacnab, definido por las

coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 3', 59''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 20', 11.73''$. 13. A partir del punto número 12 sobre la orilla Sur de la laguna Sacnab hasta llegar al lado Oeste de la misma laguna al punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 03', 23.17''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 23', 01.99''$. 14. A partir del punto número 13 en dirección Oeste, en línea recta, hasta encontrar el extremo Este de la laguna de Yaxhá, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 03', 23.6''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 23', 8.04''$. 15. Desde el punto número 12 sobre la orilla Sur de la laguna Yaxhá hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 03', 07''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 23', 37.29''$. 16. Desde el punto número 15, con dirección Sur hasta encontrar la carretera que conduce a la aldea La Bendición, en el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 2', 57.13''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 23', 38.52''$. 17. A partir del punto número 16 sobre la carretera mencionada anteriormente, en dirección Oeste, hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 02', 38.9''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 27', 47.48''$. 18. Desde el punto número 17 en línea recta, en dirección Noroeste hasta encontrar la orilla de la Laguna Champoxte en el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 03', 46.67''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 28', 06.32''$. 19. A partir del punto número 18 sobre la orilla sur de la laguna Champoxte hasta el nacimiento de un afluente de dicha laguna en el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 03', 25.3''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 30', 00.00''$. 20. Desde el punto número 19 hacia el Oeste en línea recta, hasta encontrar la brecha de límite de la zona de amortiguamiento de la RBM en el punto definido por las coordenadas latitud Norte $17^{\circ}, 3', 25.26''$ longitud Oeste $89^{\circ}, 30', 7.31''$. 21. A partir del punto número 20 en línea recta hasta el punto 1 para cerrar el polígono.

ARTICULO 3. Objetivos. El Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo, tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Proveer protección y conservación y conservación de los recursos naturales y culturales para que brinden opciones de desarrollo sostenible a las generaciones presentes y futuras.
- b) Proveer oportunidades de recreación, empleo, educación ambiental e investigación científica y ecoturismo en forma controlada, para el uso y disfrute de los recursos culturales y el paisaje natural a través del turismo cultural y de aventura de bajo impacto.
- c) Proteger, restaurar y manejar para el disfrute social los sitios arqueológicos dentro del área protegida, apoyando la conservación y restauración de sitios menores en el área de influencia.
- d) Brindar oportunidades a las comunidades aledañas para obtener alternativas económicas a través de bienes y servicios (ecoturismo, artesanías, alimentación, empleo, guardabosques, etc.) en el parque y su área de influencia.
- e) Establecer una conexión entre el Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo con el Parque Nacional Tikal, y formar junto al Biotopo San

Miguel La Palotada, el más importante grupo de áreas protegidas al Sur-este de la Reserva de la Biosfera Maya.

ARTICULO 4. Zonificación. Para alcanzar los objetivos anteriores, el Parque Nacional Yaxhá, Nakúm y Naranjo será zonificado a través de su plan maestro, que deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP en un lapso no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 5. Programas. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- deberán crear los programas de operación y administración específicos para asegurar la sostenibilidad de los recursos y trabajos realizados en el área protegida a que se refiere el artículo uno (1) de este Decreto. El Ministerio de Cultura y Deportes se responsabilizará de todo lo referente a patrimonio arqueológico y cultural y el Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- de todo lo referente a patrimonio natural.

ARTICULO 6. Estructura financiera. El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y el Consejo Nacional de Areas Protegidas, crearán la estructura financiera para administrar los ingresos propios producto del cobro por ingreso al área y servicios, de conformidad con la tarifa que se apruebe. El presupuesto, bienes y activos del patrimonio cultural Yaxhá, Nakum y Naranjo, pasará a ser parte de la administración del parque nacional con el mismo nombre.

ARTICULO 7. Administración y supervisión. La administración del Area Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo, estará a cargo del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- de conformidad con la Ley de Areas Protegidas a través de su Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole a esta última la gestión directa del proceso administrativo para hacer efectiva esta ley. La administración estará estrechamente coordinada con la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deporte.

Para apoyar y fortalecer la administración del área protegida se conformará un Consejo Consultivo, que estará integrado de la siguiente forma:

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- o su representante, quien preside el Consejo Consultivo.

El Ministro de Cultura y Deporte o, en su defecto, el titular de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, responsable para la administración y el manejo de los sitios arqueológicos.

El Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o su representante.

El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, o su representante.

El Alcalde municipal de Flores, Petén, o su representante..

El Alcalde municipal de Melchor de Mencos, Petén, o su representante.

Un representante de las organizaciones comunitarias con mayor representatividad.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo se acreditarán a través de una notificación específica de la entidad o sector que representen y contarán con un representante titular y un suplente, según sea el caso.

Este Consejo Consultivo debe constituirse en un plazo de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área protegida y funcionará de conformidad con un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo se integra de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias que el Estado provea de acuerdo a las necesidades de los proyectos que se desarrollen en el área.
- b) Ingresos propios que perciba producto del cobro de tarifas que se autoricen por ingreso al área y los sitios arqueológicos.
- c) Programas que puedan ser financiados por el Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente.
- d) Donaciones, aportes y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas, mismas que podrán ser en efectivo o en especie.
- e) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del Área Protegida del Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo, así como derechos por investigación o cualquier otro tipo de actividades que se contemple en el plan maestro.
- f) Las asignaciones que para el efecto destinen las municipalidades de Flores y Melchor de Mencos.

ARTICULO 9. Prevención. Para asegurar la consideración y protección debida del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, la administración del mismo queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de conformidad con la legislación vigente y las normas aplicables, así con lo que estipula el plan maestro, a fin de evitar el mal uso de los recursos naturales y culturales que tiendan a su disminución o menoscabo o que amenacen la integridad de los recursos del área protegida, así como las que puedan provocar una alteración de las condiciones ecológicas e hídricas preexistentes al momento de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 10. Respeto a la propiedad privada. Se respeta el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, previa verificación del origen de dicha propiedad, en armonía con los objetivos de la presente Ley. No obstante, las fincas propiedad del Estado se definirán y delimitarán catastralmente con acreditación en los registros públicos respectivos, y en cuanto a las fincas de propiedad privada, si el trabajo de ubicación catastral lo permite, podrá hacerse la anotación registral de la parte que queda comprendida dentro del área a que se refiere este Decreto, para su preservación y adecuación a los planes del CONAP, para ejercer la supervisión pertinente.

ARTICULO 11. Manual de uso público. El ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Areas Protegidas fomentarán y regularán por medio de capacitaciones y promociones culturales el manual de uso público del área, con proyección y beneficio a las comunidades circunvecinas.

ARTICULO 12. Competencia. El Ministerio de Cultura y Deportes tendrá la competencia conforme a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en lo arqueológico, antropológico e histórico, y el Consejo Nacional de Areas Protegidas tendrá como competencia en lo referente proteger la diversidad biológica del área. Ambas instituciones velarán en forma conjunta por el sostenimiento, preservación mantenimiento y restauración del parque nacional.

ARTICULO 13. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 14. Vigencia. El presente Decreto entra en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRES.**

**CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTE EN FUNCIONES**

**HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO**

**LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO**

**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 55-2003
PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERÓN
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

LICDA. OTILIA LUX DE GOTÍ
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL

Impone presunta infracción en el párrafo anterior la falta del impuesto establecido en el artículo 72 de esta Ley. En cada factura especial que emita por cuenta del vendedor de bienes o el poseedor de servicios, deberán constar el monto del impuesto retenido y la copia de dicha factura especial podrá ser utilizada como comprobante de pago de este impuesto, lo cual entregará el vendedor de bienes o prestador de servicios. Las empresas prestadoras de servicios deberán adherir a los ejes fiscales conforme al artículo 63 de esta Ley.

Artículo 2. Se derogó el artículo 77.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ENTRÓ EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍECHESTE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

[Firma]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



[Firma]
LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

[Firma]
CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, ocho de marzo del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
RODOLFO PEREZ PEREZ
SECRETARIO



[Firma]
Marta Patricia de León
MESA DE TRABAJO TÉCNICO

[Firma]
Luis Fernando Pérez Martínez
SECRETARIO

GS-103-2005-17-marzo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la conservación, protección y mejoramiento natural de la Nación es declara de interés nacional en el artículo 64 de la Constitución Política de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el área conocida como Semuc-Champoy, ubicada en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, por su riqueza natural y escénica forma parte del Patrimonio Natural de la Nación que debe ser conservado, protegido y mejorado.

CONSIDERANDO:

Que la conservación, protección y mejoramiento del área de Semuc-Champoy debe ser a través de una categoría de manejo especial, que de acuerdo a las particularidades de la zona, permitan una administración adecuada.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, ha aprobado los estudios técnicos previos que permiten recomendar que el Área de Protección Especial sea declarada como área protegida bajo la categoría II, Monumento Natural.

PORTANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

LEY QUE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPOY

Artículo 1. Declaratoria. Se declara como área protegida el sitio conocido como Semuc-Champoy, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, con una superficie aproximada de noventa y nueve hectáreas (919.0 has.).

Artículo 2. Categoría de manejo y delimitación. El área protegida denominada Semuc-Champoy, será manejada bajo la categoría Tipo II, "Monumento Natural", teniendo como límites externos los siguientes, dentro del Datum WGS 84, proyección geográfica Estación WGS 84:

Vértice	Longitud	Latitud
1	89° 59' 40.56"	15° 30' 03.24"
2	89° 59' 25.44"	15° 30' 35.84"
3	89° 58' 31.50"	15° 30' 40.32"
4	89° 58' 26.70"	15° 31' 50.88"
5	89° 57' 57.44"	15° 32' 34.08"
6	89° 56' 46.48"	15° 32' 28.52"
7	89° 56' 00.12"	15° 30' 07.92"
8	89° 56' 40.68"	15° 30' 03.24"

Artículo 3. Objetivos. El Monumento Natural Semuc-Champoy tiene como objetivos los siguientes:

1. Proteger, conservar y mantener el sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del Monumento Natural Semuc-Champoy.
2. Fortalecer el proceso administrativo del Monumento Natural Semuc-Champoy para su adecuado funcionamiento, promoción a nivel nacional e internacional, infraestructura, ordenamiento del terreno, manejo de fondos y otros.
3. Proteger la conformación geomorfológica de las pozas del Monumento Natural Semuc-Champoy, considerando la fragilidad de las tramas pedosa a su naturaleza láctica.
4. Dar protección a los nacimientos de agua que alimentan las pozas del Monumento Natural Semuc-Champoy y al mecos, a parte de la Cuenca del Río Cahabón.
5. Brindar protección a las diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en el área, especialmente las que han sido registradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
6. Ordenar el manejo turístico en el área, para garantizar la conservación del patrimonio ecológico y cultural y el adecuado goce y disfrute turístico de la belleza del entorno.
7. Desarrollar planes de educación ambiental, orientados a las diferentes poblaciones del área que incluyen autoridades locales, turistas, dueños de tierras, comunidades, escuelas y guardas naturales.
8. Facilitar la oportunidad de que las comunidades en el área obtengan beneficios sociales y económicos de los bienes y servicios que puede proveer el área protegida, bajo los principios del desarrollo sostenible y respeto a los Derechos Reservados de los Mayas asentados en la zona.

Artículo 4. Zonificación. Para el mejor manejo y administración del Monumento Natural Semuc-Champoy se zonificará internamente de la siguiente manera:

Zona Primitiva

Esta zona está conformada por dos remanentes de bosque. El primero se ubica en los paraderos norte y sur de las pozas, alrededor de los nacimientos de agua que las alimentan. Y el segundo es la franja de bosque que se ubica en la Cuenca del Río Cahabón. Estos bosques han sido incluidos en primer término, porque poseen bosques poco perturbados y en segundo término, porque se ubican en pendientes pronunciadas donde será muy difícil que puedan ser alterados por intervención humana. Esta zona tiene una extensión de 389 has. (6.7 km²) que corresponden al 62% del área total.

Zona de Uso Múltiple

Esta zona comprende el área de las pozas de Semuc-Champoy conformada por manantiales, el sitio denominado "El Sumidero", el cañón del Río Cahabón con sus manantiales periféricos provenientes de áreas con laderas pendientes, incluye parte del área de los cultivos de las comunidades circunvecinas a la Zona Primitiva.

Su objetivo principal es promover el turismo de bajo impacto, proporcionar oportunidades de recreación, educación ambiental, y el amenguamiento de la Zona Primitiva promoviendo actividades económicas alternativas compatibles con la conservación de la naturaleza, el uso sostenible de los recursos naturales renovables en forma limitada y la recuperación de las áreas alteradas.

El aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollará dentro del marco de una planificación del manejo que garantice la protección, conservación y mantenimiento de las condiciones geológicas, los recursos hídricos, las especies de flora y fauna y la sostenibilidad del uso de los recursos naturales. Comprende una extensión de 350 has. (3.5 km²) que corresponden al 38% del área total.

El Plan Maestro del área protegida, aprobado por el CONAP, establecerá las normativas específicas para cada una de las zonas internas del Monumento Natural. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP, por resolución de su Pleno, podrá actualizar la zonificación por una sola vez mediante la formulación del Plan Maestro, si fuera necesario, conveniente y congruente con los objetivos planteados en esta Ley.

Artículo 5. Zona de Amenguamiento. La Zona de Amenguamiento tiene como objeto principal reducir las presiones externas hacia el Monumento Natural Semuc-Champoy mediante el desarrollo de actividades productivas y de usos comerciales compatibles con el ambiente para disminuir los impactos humanos e intervenciones hacia el área protegida. Se fomentará la recuperación y la protección de ecosistemas naturales críticos, la reforestación y la conservación de especies de flora y fauna en peligro de extinción, según las prioridades establecidas en el Plan Maestro.

Artículo 6. Límites de la Zona de Amortiguamiento. Comprende una franja de terreno de medio kilómetro (0.5 Km.) de ancho, medida desde el perímetro hasta adentro, que rodea la Zona Primitiva y de Uso Múltiple. Las coordenadas serán establecidas por la administración del área protegida y consignadas en el Plan Maestro aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

Artículo 7. Regulaciones. El Monumento Natural Semuc-Champay, se regirá por la presente Ley, la Ley de Áreas Protegidas, sus reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su Plan Maestro.

Artículo 8. Administración. La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champay estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Áreas Protegidas, deberá delegarla mediante un proceso de selección pública, en una entidad especializada y acreditada legalmente, sin fines de lucro, que posea por lo menos tres años de experiencia mínima en el manejo de áreas protegidas en el departamento de Alta Verapaz. Las regulaciones técnicas y operativas deberán estar reguladas por el Plan Maestro, y en caso de no encontrar una organización con las características antes indicadas se convocará a una nueva selección pública con participación de organizaciones con experiencia en el manejo de áreas protegidas en todo el país.

Para lograr los objetivos de esta Ley, el ente administrador del área contará con el apoyo de un Consejo Directivo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas o su representante designado por la Secretaría Ejecutiva, quien lo preside;
2. El Alcalde del municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, o su representante;
3. Un representante de la entidad encargada de la coordinación del área protegida, en caso de no ser la Municipalidad de Lanquín, quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo;
4. Un representante del INGUAT;
5. Un representante de la Comunidad Semuc-Champay asentada en el área protegida;
6. Un representante designado por cada una de las comunidades de Chicomat, Sienit y Chieubín, asentadas a la Zona Primitiva.

Este Consejo funcionará de acuerdo a un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, el que debe estar aprobado en un plazo no mayor de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área. Asimismo, el Consejo Directivo debe constituirse en un plazo de 60 días a partir de la declaratoria oficial del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champay.

Artículo 9. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Conocer y aprobar el plan operativo anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación final;
2. Conocer y aprobar el programa de gastos del área protegida en forma anual;
3. Autorizar gastos mayores de Q.5,000.00 quetzales que se deban hacer en el área protegida;
4. Reunirse una vez al mes como mínimo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

Artículo 10. Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del Área protegida la realizará la Secretaría Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones programadas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución. Con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador.

Artículo 11. Presupuesto. El presupuesto para el manejo del área protegida se integrará de la manera siguiente:

1. Una asignación anual de Q.500,000.00 quetzales durante 5 años aportada por el Instituto Guatemalteco de Turismo. El primer año dará una asignación adicional de Q.300,000.00 quetzales para equipamiento del área;
2. Atribuciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
3. Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie;
4. El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del área, para lo cual la entidad administradora hará un censo por villa o cualquier otro tipo de actividades que se contemplen en el Plan Maestro. La aprobación de los planes de trabajo de ingreso al área será delimitada por el CONAP;
5. Todas aquellas asignaciones que sean obligadas de manera legal.

Artículo 12. Destino de los Ingresos por Actividades Turísticas. Los fondos generados por el ingreso de turistas al Monumento Natural Semuc-Champay, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 80% con destino a la administración, la protección, conservación y mantenimiento del sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del área del Monumento Natural de Semuc-Champay. Como parte de las actividades de protección y conservación se deberá destinar hasta un 15% de estos fondos para la reforestación con especies nativas (como por ejemplo anoles, caba, san juan, medra casso, ramón, entre otras), en la Zona Primitiva, de Uso Múltiple y de Amortiguamiento, para contribuir a la estabilidad ecológica del área. El Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberán supervisar y certificar el buen manejo de la reforestación;
- b) 30% con destino al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley, mediante proyectos conjuntos con el municipio;
- c) 10% destinados para la Municipalidad de Lanquín.

Artículo 13. Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección del Monumento Natural Semuc-Champay, la entidad administradora del área queda facultada para aplicar las medidas preventivas y correctivas, así como promover de acuerdo con la legislación vigente y lo establecido en el Plan Maestro, con el fin de evitar el funcionamiento de actividades contaminantes que amenacen con la extinción de las especies de flora y fauna del área, o que puedan provocar daños al patrimonio cultural, o a las condiciones ecológicas e históricas locales y regionales.

Artículo 14. Inscripción del Monumento Natural Semuc-Champay. El Organismo Ejecutivo por conducto de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, procederá a identificar las áreas propiedad del Estado, que se encuentren ubicadas dentro del área protegida declarada por esta Decreto, requiriendo del señor Registrador General de la Propiedad la anotación correspondiente, pudiendo constar que las mismas se encuentran dentro de un área protegida, sujeta a legislación especial.

Se respetará el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, previo verificación del origen de dicha propiedad, en armonía con los objetivos de la presente Ley. El propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Ferrández
JORGE MÉNDEZ FERRÁNDEZ
PRESIDENTE

Mauricio Méndez Ferrández
MAURICIO MÉNDEZ FERRÁNDEZ
SECRETARIO


Luis Armando Pérez Martínez
LUIS ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de marzo del año dos mil cinco.



PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Berger Perdomo
BERGER PERDOMO



Alfonso García Ortiz
ALFONSO GARCÍA ORTIZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES

Alfonso García Ortiz
ALFONSO GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 260-2010

Guatemala, 13 de septiembre del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Perenco Guatemala, Limited a través de su Mandatario General, ofreció una donación irrevocable al Estado de Guatemala, en carácter solidario, extraordinario y no reembolsante, con destino a: i) Apoyar el funcionamiento y operaciones del Batallón de Infantería de Selva, de acuerdo con la estrategia de seguridad del área que impulsa el Organismo Ejecutivo, ii) Apoyar la reforestación del Parque Nacional Laguna del Tigre, y iii) Apoyo a proyectos de saneamiento ambiental en las áreas descritas y por el monto establecido en el Contrato de Donación suscrito el 24 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que los objetivos enunciados en el Contrato de Donación citado con anterioridad, se apegan a las leyes y reglamentos vigentes y que todo convenio de donación debe ser aprobado por Acuerdo Gubernativo con el refrendo del Ministro de Finanzas Públicas, por lo que es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento a lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobación.

Aprobar el Contrato de Donación suscrito ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, entre la entidad Perenco Guatemala Limited a través de su Mandatario General y el Estado de Guatemala a través del Procurador General de la Nación y Representante Legal del Estado de Guatemala el 24 de agosto de 2010, en carácter de aportes solidarios, extraordinarios y no reembolsables, para que sean destinados como se indica: a) Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.30) por cada barril de petróleo crudo que se produzca en el área de explotación del Campo XAN a favor del Estado de Guatemala, para apoyar el funcionamiento y operaciones futuras del Batallón de Infantería de la Selva, de acuerdo con la estrategia de seguridad del área que impulsa el Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala, b) Diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.10) por cada barril de petróleo crudo que se produzca de la explotación del Campo XAN a favor del Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, para apoyar la reforestación del Parque Nacional Laguna del Tigre, destinados a las comunidades que designe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y la reforestación de las áreas que establezca de conformidad con los programas de reforestación, que prepare y apruebe dicha Institución; c) Quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.15) por cada barril de petróleo transportado en el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- para apoyar los proyectos de saneamiento ambiental, el que será distribuido como apoyo directo a los Consejos Departamentales de Desarrollo

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

en cuya jurisdicción pasa el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, que son: i) Consejo Departamental de Desarrollo de Peten para los municipios La Libertad, San Francisco y Sayaxché; ii) Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz para los municipios de Glasee, Raxruha, Fray Bartolomé de las Casas y Chahal; iii) Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal para los municipios de Livingston y Puerto Barrios, fondos que serán trasladados en partes iguales entre dichos Consejos Departamentales de Desarrollo.

ARTICULO 2. Vigencia.

El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro America.

COMUNIQUESE

ÁLVARO COLOM

**EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**LIC. ANIBAL SAMAYOA SALAZAR
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADO DEL DESPACHO**

Ley de Emergencia para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 64 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y en el artículo 15 transitorio declara de urgencia nacional, el fomento y el desarrollo económico del departamento de El Petén, para su efectiva integración a la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, según el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Número 5-90, declaró Área Protegida la Reserva de la Biosfera Maya, declarando como zona núcleo al Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyos límites se establecen en el mismo, la cual es un área protegida legalmente declarada en la que los procesos ecológicos esenciales se deben desarrollar sin perturbación alguna y que actualmente dicha área se encuentra seriamente amenazada por la intervención humana, así como por actividades forestales ilegales de carácter extractivo, además de agrícolas de uso intensivo como la ganadería y la agricultura, las cuales contradicen los objetivos legales de su estricta conservación, por lo que resulta necesario crear medidas emergentes tendientes a lograr su óptima conservación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 87-96, a través del cual declaró de urgencia nacional la conservación, protección y restauración del Área Núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, así como el Área de Usos Múltiples y la Zona de Amortiguamiento definidas en el artículo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el incremento de actividades ilegales como la usurpación en áreas protegidas, los incendios forestales, la depredación del Patrimonio Cultural y Natural, el cambio del

uso del suelo, el tráfico ilegal de la flora y de la fauna silvestre, el tráfico humano, las migraciones y otras actividades ilícitas dentro de los límites del Parque Nacional Laguna del Tigre, han causado calamidad pública, situación que amenaza con la pérdida total del patrimonio natural y cultural del área protegida, así como la seguridad pública dentro de ésta, la cual es un bien público de incalculable valor económico y alta valoración ecológica, que como bien jurídico el Estado está obligado a proteger y administrar eficientemente, por lo que se deben implementar medidas inmediatas y efectivas que permitan la total protección, el control, la conservación y la restauración, así como la persecución penal de los ilícitos cometidos dentro de dicha área.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA, LA RESTAURACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL "LAGUNA DEL TIGRE"

Artículo 1. Urgencia Nacional e Interés Público. Se declara de urgencia nacional e interés público la defensa y la restauración del **PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE**, zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya definida en el artículo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, de la cual se ratifica explícitamente su delimitación, coordenadas geográficas y su categoría de manejo.

Artículo 2. Ente Coordinador. Se establece con carácter permanente el Comité para la Defensa y la Restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre, el cual estará integrado al más alto nivel por representantes titulares y suplentes debidamente acreditados de las siguientes entidades:

- a) El Gobernador del departamento de El Petén;
- b) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas a través de su Secretaría Ejecutiva;
- c) El Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil;
- d) El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Zona o región Militar jurisdiccional;
- e) El Ministerio Público a través de la Fiscalía distrital correspondiente;
- f) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a través del Vice-Ministerio encargado de la materia o el delegado que éste designe;
- g) El Ministerio de Cultura y Deportes a través de un delegado designado por el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH);
- h) La Universidad de San Carlos de Guatemala a través a través de un delegado del Centro de Estudios Conservacionistas (CECON); e,

- l) La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) a través de la Auxiliatura Departamental de El Petén.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, como administrador legal del Parque Nacional Laguna del Tigre, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República y como responsable de la preservación del ambiente natural y la conservación de la diversidad biológica del Área, convocará y presidirá el citado Comité.

Es atribución de dicho Comité la coordinación efectiva con todos los entes públicos o privados que tengan competencia administrativa.

Artículo 3. Planificación e Informes. El Organismo Ejecutivo deberá en un plazo de quince (15 días) contados a partir de la vigencia de la presente ley, formular las acciones inmediatas a implementar con el fin de restablecer la seguridad, el orden público y el manejo ambiental sostenible dentro de dicho Parque Nacional, de conformidad con los objetivos de conservación y protección para esta zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya según lo regulado en el artículo 5 del Decreto Número 5-90 y en la Ley de Áreas de Protegidas, Decreto Número 4-89, ambos del Congreso de la República, en el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90, así como en lo establecido en el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya vigente y en el respectivo Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre.

Para el efecto, dicho Organismo convocará, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, a los entes gubernamentales que desarrollen actividades que se relacionen con el patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Laguna del Tigre, así como a la Gobernación Departamental del Petén, al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa y Policía Nacional Civil, para elaborar y desarrollar un plan integral de restauración, de seguridad y para la persecución del delito en dicho Parque Nacional debiendo rendir un informe por escrito de los resultados obtenidos al Congreso de la República en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley

Artículo 4. Recursos Financieros. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará para el año 2004, en la reprogramación presupuestaria que para el efecto realice, la cantidad de cinco millones de Quetzales al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–; debiendo así mismo destinarse en el Presupuesto Anual del Estado, una cantidad no menor a tres millones de Quetzales, las cuales serán utilizados exclusivamente para la protección, el control, la conservación y la restauración, así como para la persecución de los ilícitos cometidos dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, los recursos financieros, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

También podrá recibir donaciones, aportes y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o de entidades internacionales,

mismas que podrán ser en efectivo o en especie, así como el producto financiero de las actividades organizadas por la administración del Área Protegida Parque Nacional Laguna del Tigre, para lo cual el CONAP podrá fijar un costo por visita, derecho a investigación o cualquier otro tipo de actividad que se contemple en el Plan Maestro. El Presupuesto asignado por el Estado y los recursos económicos y/o materiales que pueda percibir el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, por donaciones o de cualquier otro ingreso que se obtenga, deberán ser administrados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región –VIII– El Petén, para uso y beneficio exclusivo de este Parque.

Artículo 5. Actos Procesales. El Ministerio Público a través de las Fiscalías correspondientes, deberá de manera inmediata proceder a iniciar las diligencias tendientes al desalojo de las personas cuya conducta se encuadre en el Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República y sus Reformas, así como ejercer la acción para la deducción de la responsabilidad penal de los que resulten implicados. Todas las autoridades y entidades públicas deberán prestar su colaboración a la Policía Nacional Civil, al Ejército Nacional, al Ministerio Público, a los Tribunales de Justicia y particularmente, a los miembros del ente coordinador establecido en el artículo 2 de la presente ley, y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos.

Artículo 6. Asentamientos Humanos. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, regulará la presencia de asentamientos humanos establecidos actualmente dentro del área, previò estudio técnico integral que deberá considerar como mínimo la antigüedad de los mismos, el tipo de actividad productiva que realizan y la disposición a seguir con los lineamientos del plan maestro del área protegida.

Artículo 7. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

FRANCISCO ROLANDO MORALES CHAVEZ
PRESIDENTE

SERGIO LEONEL CELIS NAVAS
SECRETARIO

JOSE CONRADO GARCIA HIDALGO
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 16-2004

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

General de Brigada
Cesar Augusto Méndez Pinelo
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Maria Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Manuel Arturo Soto
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Juan Mario Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, las regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de operaciones petroleras, pasarán a integrar un fondo para el desarrollo económico de la nación, el cual se destinará exclusivamente al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de nuevas y renovables fuentes de energía, debiendo emitirse una ley especial que regule esta situación.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha incumplido con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto Ley 109-83, Ley de Hidrocarburos, al no haber emitido la ley especial que regule el fondo para el desarrollo económico de la nación, con lo cual se ha negado a los municipios del país el acceso equitativo a los beneficios económicos de la actividad petrolera en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propiciar el aprovechamiento de las riquezas del país, especialmente los yacimientos de hidrocarburos, así como establecer una política petrolera orientada a obtener mejores resultados en la exploración y explotación de dichos recursos, con el objeto de lograr la independencia energética del país y el autoabastecimiento de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que la legislación petrolera no permite la adaptación a los cambios dinámicos de la industria petrolera mundial y que ello tiende a obstaculizar el ritmo de desarrollo de la exploración y, en consecuencia, la explotación petrolera en el país, por lo que es necesario impulsar el aprovechamiento efectivo de dichos recursos no renovables.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República ha recibido dictámenes favorables, con observaciones, de los Ministerios de Finanzas Públicas, del Ministerio de Energía y Minas y de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidades estatales responsables de la aplicación de la presente ley.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República, así como lo preceptuado en el Decreto Ley 109-83, Ley de Hidrocarburos,

DECRETA:
La siguiente:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto normar la recaudación y administración de los fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, todos los cuales integrarán el Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, y que podrá denominarse FONPETROL.

Artículo 2. Destino de los fondos. Los fondos que se obtengan provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, se destinarán al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía.

Artículo 3. Recaudación y asignación de los fondos. El Organismo Ejecutivo recaudará los fondos provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Tesorería Nacional, asignará los recursos financieros que, por la presente ley, correspondan al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

Artículo 4. Administración del FONPETROL. La administración del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, estará a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Energía y Minas y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República.

Artículo 5. Sostenibilidad financiera del FONPETROL. La sostenibilidad financiera del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, deberá ser garantizada por el Estado en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política de la República, en general, y a la legislación ordinaria en materia de hidrocarburos y medio ambiente, en particular.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de incrementar los fondos disponibles para FONPETROL, deberán fomentar todas las acciones posibles para aumentar sostenidamente las operaciones petroleras en todo el territorio nacional de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 6. Distribución de los fondos. Los fondos que se obtengan provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por

cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, serán distribuidos de la manera siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo del país, proporcionalmente al número de habitantes que establezca anualmente el Instituto Nacional de Estadística para cada departamento.
- b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras. Dicha distribución se hará en base al porcentaje de producción anual de hidrocarburos que se realice en cada departamento, y ésta se invertirá en porcentajes iguales entre los municipios del mismo departamento.
- c) El tres por ciento (3%) del total recaudado, será distribuido entre las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que se beneficien con el porcentaje de distribución fijado en la literal b), no recibirán la distribución establecida en la literal a), ambos del presente artículo.

Asimismo, los recursos distribuidos por medio de lo establecido en las literales a) y b) del presente artículo, deberán ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

El setenta y dos por ciento (72%) del total recaudado pasará a formar parte del Fondo Común-Gobierno de Guatemala.

Artículo 7. Capacitación. Los programas de capacitación y adiestramiento y otorgamiento de becas para la preparación del personal guatemalteco a los que se encuentren obligados los contratistas o subcontratistas de operaciones petroleras en virtud del artículo 21 del Decreto Ley 109-83, deberán beneficiar en un porcentaje no menor del veinticinco por ciento (25%), a personas originarias del departamento donde se ejecuten operaciones petroleras, y se podrán dar asimismo, en forma conjunta, entre el contratista y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8. Reforma. Se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado, el cual queda así:

"Artículo 12. Plazo de los contratos. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República."

Artículo 9. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 10. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

NOTA:

El Congreso de la República, mediante Acuerdo 4-2009 SANCIONA el Decreto número 71-2008, que contiene La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 4-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho el honorable Pleno del Congreso la Republica aprobó el Decreto Número 71-2008, el cual aprueba la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, mismo que fue remitido al Organismo Ejecutivo con fecha dos de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo párrafo, establece que en caso el Congreso de la República clausurare sus sesiones antes que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Organismo Ejecutivo deberá devolver el decreto vetado dentro de los primero ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de enero de dos mil nueve, venció el plazo de ocho días para que el Organismo Ejecutivo devolviera el Decreto Número 71-2008, en caso de veto, situación que no aconteció, por lo que corresponde al Congreso de la República tener por sancionado dicho Decreto y ordenar su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política de la República y 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 133 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Tener por sancionado el Decreto Número 71-2008 aprobado por el Congreso de la República el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, que contiene la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

SEGUNDO: Ordenar al Diario Oficial la publicación íntegra del contenido del Decreto Número 71-2008, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, para que surta sus efectos como ley de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial el mismo día de la publicación del Decreto Número 71-2008 del Congreso de la República, precediendo a éste.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

**JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE**

**MAURA ESTRADA MANSILLA
SECRETARIA**

**REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO**



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
Cartera de Atención al Usuario CAU
Secretaría General
19:22

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
Cartera de Atención al Usuario CAU
Secretaría General
18:22